
**Tres reportes
preliminares de las
investigaciones de la
CNDH sobre el
“Caso Iguala”**



CNDH
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tres reportes preliminares de
las investigaciones de la CNDH
sobre el “Caso Iguala”



CNDH
M É X I C O

2018

Primera edición: agosto, 2018

ISBN: 978-607-729-462-7

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño de interiores y formación:
H. R. Astorga

Diseño de portada:
Flavio López Alcocer

Impreso en México

Contenido

ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA (OBSERVACIONES Y PROPESTAS FORMULADAS A DIVERSAS AUTORIDADES)	7
REPORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERCHOS HUMANOS EN TORNO A INDICIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUITZUCO Y DE DOS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL EN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN DE NORMALISTAS EN EL “PUENTE DEL CHIPOTE”DE IGUALA	55
REPORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TORNO A LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, NORMA-LISTA DE AYOTZINAPA, FUE PRIVADO DE LA VIDA	85

ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL "CASO IGUALA"

(OBSERVACIONES Y PROPESTAS FORMULADAS
A DIVERSAS AUTORIDADES)

ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA (OBSERVACIONES Y PROPESTAS FORMULADAS A DIVERSAS AUTORIDADES)

I. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN

La colusión de, al menos, autoridades políticas y policiales del Municipio de Iguala y policiales de Cocula, Guerrero, con la delincuencia organizada dedicada al tráfico ilícito de drogas y al secuestro, propició que los días 26 y 27 de septiembre de 2014, se desarrollara en esas demarcaciones una serie de hechos que se tradujeron en la violación grave a Derechos Humanos que tuvieron como resultado la privación de la vida de seis personas, la lesión de otras 33 y la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa:

1. Abel García Hernández
2. Abelardo Vázquez Penitén
3. Adán Abraján de la Cruz
4. Alexander Mora Venancio
5. Antonio Santana Maestro
6. Benjamín Ascencio Bautista
7. Bernardo Flores Alcaraz
8. Carlos Iván Ramírez Villarreal
9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz
10. César Manuel González Hernández
11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre
12. Christian Tomás Colón Garnica
13. Cutberto Ortiz Ramos
14. Dorian González Parral
15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz
16. Everardo Rodríguez Bello

17. Felipe Arnulfo Rosa
18. Giovanni Galindrez Guerrero
19. Israel Caballero Sánchez
20. Israel Jacinto Lugardo
21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa
22. Jonás Trujillo González
23. Jorge Álvarez Nava
24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza
25. Jorge Antonio Tizapa Legideño
26. Jorge Luis González Parral
27. José Ángel Campos Cantor
28. José Ángel Navarrete González
29. José Eduardo Bartolo Tlatempa
30. José Luis Luna Torres
31. Jhosivani Guerrero de la Cruz
32. Julio César López Patolzin
33. Leonel Castro Abarca
34. Luis Ángel Abarca Carrillo
35. Luis Ángel Francisco Arzola
36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas
37. Marcial Pablo Baranda
38. Marco Antonio Gómez Molina
39. Martín Getsemany Sánchez García
40. Mauricio Ortega Valerio
41. Miguel Ángel Hernández Martínez
42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías
43. Saúl Bruno García

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se comprometió con las víctimas y con los familiares de los normalistas a contribuir en la búsqueda de la verdad, a lograr que los derechos de las víctimas sean reparados, a que los responsables sean sancionados y a exigir que se garantice la no repetición de hechos de esa naturaleza.

Como consecuencia de estos acontecimientos, desde el mismo 27 de septiembre de 2014, este Organismo Nacional inició de oficio un expediente de queja con objeto de investigar presuntas violaciones a derechos fundamentales que se habrían cometido. Asimismo, ejerció su facultad de atracción respecto de los expedientes iniciados por la entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, hoy Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Desde el 5 de octubre de 2014, la CNDH continúa el trámite de la queja como una investigación de Violaciones Graves de Derechos Humanos bajo el número de expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Esta Comisión ha reconocido la magnitud de los hechos violatorios a los derechos humanos en el “Caso Iguala”. Se trata de actos que entrañan una profunda agresión a la dignidad humana. En el mismo sentido, este Organismo Nacional ha señalado las implicaciones sociales del problema.

Para atender el asunto en específico, en diciembre de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó la “Oficina Especial para el Caso Iguala”.

La Oficina Especial recibió la instrucción de mantener comunicación directa con los familiares de los estudiantes desaparecidos, sus representantes, así como con las organizaciones que los acompañan; determinar conductas u omisiones violatorias de derechos humanos; impulsar la integración del expediente de queja; analizar las constancias que obren en las averiguaciones previas y cerciorarse de que las autoridades agoten todas las líneas de investigación que, conforme a derecho, procedan en términos del derecho humano de acceso a la justicia.

Se estableció que las investigaciones estarían orientadas a la revisión, evaluación y determinación de las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido, autoridades municipales, estatales y federales, antes, durante y después de los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, a efectos de asegurar los derechos a la verdad y a la justicia que asisten a las víctimas, de dar respuesta al interés legítimo de la sociedad por conocer lo que pasó, de procurar la reparación integral del daño a las víctimas y de propiciar que se garantice la no repetición de estos hechos en lo sucesivo.

Consecuentemente, en la estrategia dispuesta para atender el caso está considerada la investigación de los antecedentes que contribuyeron a crear las condiciones que provocaron lo sucedido en Iguala, la investigación de los propios hechos de los días 26 y 27 de septiembre, así como la revisión de las acciones u omisiones posteriores de las autoridades que pudieran ser violatorias de derechos humanos.

Para este Organismo Nacional es importante puntualizar que la investigación que realiza está orientada a la determinación de violación a derechos humanos. La CNDH no investiga delitos, ni efectúa indagaciones paralelas a las de la Procuraduría General de la República, ni las sustituye.

El día de hoy la CNDH da a conocer el presente “Estado de la Investigación”, de manera anticipada a sus Recomendaciones formales, por las siguientes razones:

- a) Para obsequiar públicamente la solicitud de los familiares de los estudiantes desaparecidos, de las víctimas y ofendidos y de sus representantes, de que se les mantenga al tanto de la evolución de esta investigación y, al mismo tiempo, compartirles a ellos, a los grupos defensores de derechos humanos que los acompañan, a las organizaciones de la sociedad y a la sociedad

en general, de los resultados parciales alcanzados hasta este momento.

Una copia íntegra de este documento fue compartida el día de ayer con los familiares de las víctimas y ofendidos con quienes se sostuvo una reunión informativa en días pasados.

- b) Para que las autoridades e instancias a las que se alude puedan realizar las acciones que se proponen de manera oportuna y antes de que se vuelvan de muy difícil o imposible materialización, cuestión que haría mucho más complejo el esclarecimiento de los hechos y de sus circunstancias.
- c) Para que su contenido pueda ser tomado en cuenta desde ahora a fin de preservar y garantizar los derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones u omisiones de las autoridades.

Relacionado con el estado de la investigación se informa sobre las diligencias que se han practicado en los últimos siete meses por el equipo multidisciplinario a cargo del asunto.

La CNDH, a través de la Oficina Especial para la atención del “Caso Iguala” desarrolla “focalizaciones de investigación” pertinentes y consecuentes a la determinación de violaciones a derechos humanos en el ámbito de su competencia.

Para la CNDH las pruebas irrefutables son elementos indispensables a la provisión de certeza a las víctimas y a la ciudadanía. Al propio tiempo, son cimientos sobre los que se fincan las responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala queden impunes. Con esa orientación la CNDH practica sus diligencias y desarrolla sus investigaciones.

Ante todo, la Comisión Nacional se plantea como fin último: decir la verdad en sus conclusiones con base en las pruebas que emanen del expediente, sin cortapisa alguna y con independencia de otras opiniones; lograr que en el caso se haga una justicia total; que las víctimas sean debidamente resarcidas y que sus conclusiones y recomendaciones sean un referente nacional para que hechos de esta naturaleza no se repitan nunca más en nuestro país.

II. DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

La CNDH ha realizado investigaciones documentales y de campo, así como visitas y entrevistas; ha formulado solicitudes de medidas cautelares y requerimientos de información; y ha efectuado actividades de interacción con distintas entidades, organismos y organizaciones de la sociedad.

Hasta la fecha, la práctica de estas diligencias consta en un expediente de 209 tomos, integrado por 120,578 fojas.

En el expediente se encuentran documentadas y agregadas:

1. Entrevistas e intervenciones periciales

En el transcurso de la investigación se han realizado 548 entrevistas que se desglosan de la siguiente manera:

- 63 a víctimas.
- 176 a familiares de víctimas.

- 130 a autoridades municipales, estatales y federales.
- 68 a inculcados: **47** pertenecían a la Policía Municipal de Iguala, **14** a la de Cocula y siete a integrantes del grupo delictivo denominado “Guerreros Unidos”.
- 111 a las siguientes personas: integrantes del entorno de la comunidad normalista de Ayotzinapa; miembros del equipo de fútbol “Avispones” de Chilpancingo y sus familiares; y demás personas en tránsito víctimas sobrevivientes de los hechos en que fueron agredidos los futbolistas.

Este acervo se complementa con **85** formatos de encuesta sobre seguridad aplicados a la población del Municipio de Iguala por parte de los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional.

Se han realizado un total de 194 intervenciones periciales referentes a:

- 44 certificaciones médicas.
- 30 dictaminaciones en mecánicas de lesiones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha dado seguimiento al estado de salud de las 33 personas que resultaron lesionadas en los acontecimientos de Iguala y hoy puede informarse que 30 fueron dadas de alta por mejoría clínica, dos reciben tratamiento de rehabilitación y una, por encontrarse en “Estado Neurovegetativo Persistente” secundario a impacto de proyectil disparado por arma de fuego, recibe atención especializada en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, sobre la que el pasado sábado 11 de julio se hicieron peticiones concretas a la Subsecretaría de Derechos Humanos a instancia de uno de sus familiares.

- 120 atenciones psicológicas a víctimas y familiares.

- ♦ 77 intervenciones psicológicas en crisis.
- ♦ 43 acompañamientos a víctimas y familiares.

Relacionado con la atención victimológica se informa que, al día siguiente de ocurridos los hechos de Iguala, personal de Atención a Víctimas de la Comisión Nacional estableció contacto con los demás estudiantes que fueron agredidos y con familiares de los desaparecidos para brindarles, en lo inmediato, el apoyo psicológico y victimológico indispensable en la situación prevaleciente. Por decisión de los familiares, posteriormente, el acompañamiento fue asumido por la Organización Internacional “Médicos sin Fronteras”, instancia con la que se ha mantenido comunicación. Sería pertinente que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), con los apoyos disponibles, pudiera coordinar y retomar de manera armónica, sistemática e integral, el apoyo psicológico a las víctimas, sensibilizando a los padres y familiares de los desaparecidos y a sus representantes de su importancia, considerando que se trata de un proceso que requiere ser instaurado de manera paulatina para salvaguardar el estado emocional de las víctimas y sus familiares y, de esta manera, evitar su revictimización.

2. Revisión de expedientes y de intervenciones periciales

Revisión de expedientes

Se ha revisado un total de 366 tomos, correspondientes a 13 expedientes:

De la Procuraduría General de la República:

- 116 tomos de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015.
- Un tomo de la Averiguación Previa PGR/GRO/IGU/MI/064/2010.

- Un tomo de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/020/2015.
- Un tomo de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/216/2015.
- Un tomo de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/305/2015.

De Juzgados Federales:

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas:

- 16 tomos de la causa 100/2014.
- 80 tomos y dos anexos de la causa 123/2014-II.

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas:

- 22 tomos de la causa 22/2014.
- 91 tomos, 13 anexos y cuatro cuadernillos de la causa 01/2015.

Juzgados Locales:

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero:

- Seis tomos de la causa 212/2014-II.

- Dos tomos de la causa 214/2014.
- Seis tomos de la causa 216/2014.
- Cuatro tomos de la causa 217/2014.

Revisión de Intervenciones Periciales

Se ha efectuado la revisión de 1,158 intervenciones periciales:

- 1,043 dictaminadas por personal de la Procuraduría General de la República.
- 115 realizadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

3. Visitas

Se han efectuado un total de 352 visitas a los siguientes lugares:

- Ocho al lugar de los hechos.
- 17 a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.
- 47 a hospitales.
- 35 al Servicio Médico Forense de Iguala (Secretaría de Salud del Estado de Guerrero).
- 14 a lugares donde se localizaron fosas clandestinas.
- 27 a domicilios particulares.

- 25 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- 104 a la Procuraduría General de la República.
- 21 a Instituciones de Gobierno Municipales, Estatales y Federales.
- 29 a Municipios del Estado de Guerrero.
 - ◆ 14 a Iguala de la Independencia.
 - ◆ 11 a Cocula.
 - ◆ Una a Cuetzala del Progreso.
 - ◆ Una a Tixtla.
 - ◆ Una a Acapulco de Juárez.
 - ◆ Una a Buenavista de Cuéllar.
- Cinco al Estado de Morelos.
- Una a las instalaciones de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, ubicada en Chilpancingo, Guerrero.
- Tres al CEFERESO Número 4 de Tepic, Nayarit.
- Tres al CEFERESO Número 1 del Altiplano, Estado de México.
- Una al CEFERESO Número 2 de Puente Grande, Jalisco.
- Dos al CEFERESO Número 5 de Villa Aldama, Veracruz.
- Una al CERESO de Iguala, Guerrero.
- Una al Juzgado Primero en Materia de Procesos Penales Federales, en Tamaulipas.

- Una al Juzgado Tercero en Materia de Procesos Penales Federales, en Tamaulipas.
- Dos al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero.
- Una al Congreso del Estado de Guerrero.
- Dos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- Dos a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

4. Medidas cautelares solicitadas

En el desarrollo de la investigación, esta Institución Defensora de Derechos Humanos formuló ocho solicitudes de medidas cautelares a las instancias siguientes:

- Tres al Gobierno del Estado de Guerrero.
- Una a la Procuraduría General de la República.
- Una a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- Una al Comisionado Nacional de la Policía Federal.
- Una al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Una al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia.

Las medidas cautelares fueron aceptadas por dichas autoridades.

5. *Requerimientos de Información*

Con el fin de allegarse elementos y evidencias en la integración del expediente de queja, hasta este momento se han realizado 504 requerimientos de información, en 80 oficinas, a autoridades de los tres poderes de los tres niveles de gobierno y a particulares, conforme con lo siguiente:

Entidades federales

- 24 a la Secretaría de la Defensa Nacional en tres oficinas.
- Seis a la Secretaría de Marina en dos oficinas.
- 74 a la Procuraduría General de la República en 11 oficinas.
- Ocho a la Comisión Nacional de Seguridad en dos oficinas.
- Seis al Instituto Mexicano del Seguro Social en un oficina.
- 10 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en tres oficinas.
- 12 a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura en un oficina.
- Cuatro al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en dos oficinas.

- Cinco al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en dos oficios.

Entidades locales

- Seis a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en dos oficios.
- Una a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero en un oficio.
- Una a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero en tres oficios.
- Siete a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero en cuatro oficios.
- Una al Hospital General de Iguala de la Secretaría de Salud “Dr. Jorge Soberón Acevedo” en un oficio.
- Tres al Servicio Médico Forense, SEMEFO, de la Secretaría de Salud en Iguala en dos oficios.
- 15 al Congreso del Estado de Guerrero en tres oficios.
- Cuatro al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero en un oficio.
- 10 al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero en dos oficios.

Órgano Público Autónomo (local)

- 112 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero en ocho oficios.

Organismo Autónomo (local)

- Una a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, hoy Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en dos oficios.

Entidades municipales

- 130 al Ayuntamiento de Iguala, Guerrero en 11 oficios.
- 33 al Ayuntamiento de Cocula, Guerrero en tres oficios.
- Ocho a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala en un oficio.

Particulares

- Ocho al Hospital “Centro Médico Integral Santa Fe” en dos oficios.
- Siete al Hospital “Reforma Iguala” en tres oficios.
- Seis a la Cruz Roja de Iguala en dos oficios.
- Una al Hospital “Cristina” de Iguala, Guerrero en un oficio.

- Una al Representante Legal de Autotransportes “Estrella Roja del Sur” en un oficio.

III. INTERACCIÓN CON ENTIDADES, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE DERECHOS HUMANOS NACIONALES E INTERNACIONALES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha mantenido interacción con distintas entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales con fines de diálogo e intercambio de puntos de vista sobre la atención y seguimiento al “Caso Iguala”.

De esta forma, se han celebrado reuniones de trabajo:

Entidades nacionales

- Dos con la “Comisión Especial para el Seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a Alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’, de la H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura”, con objeto de dar seguimiento a las investigaciones del caso.
- Una con la Procuraduría General de la República en la que, entre otros asuntos, se abordó lo concerniente al “Caso Iguala”, respecto de mantener abiertos los canales de interlocución para que la PGR atienda con diligencia las peticiones de la Oficina Especial.
- Una con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación para abordar, entre otros asuntos, el relacionado con el “Caso Iguala” y la atención a solicitudes formuladas por la Oficina Especial.

Organismos y representaciones internacionales

No escapa a la atención de la CNDH el que la gravedad de los hechos ocurridos en Iguala provocó que organismos internacionales solicitaran de inmediato participar en las investigaciones. La CNDH reitera el profundo respeto que tiene por los organismos y organizaciones con las que ha venido compartiendo impresiones sobre el caso a lo largo de estos meses, en la medida que lo permiten las leyes que reglamentan su funcionamiento. Es importante ratificar que este documento y las recomendaciones finales que, en su caso, se lleguen a emitir, son totalmente independientes a las de cualquier otro organismo nacional o internacional y son, por tanto, de su exclusiva incumbencia y responsabilidad.

- Cinco con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fundamentalmente enfocadas a intercambiar puntos de vista sobre el estado que guarda la investigación, formas de intervención y respecto de las quejas por presuntos hechos violatorios a derechos humanos, relativas a detenciones arbitrarias, trato cruel, inhumano o degradante en la detención y tortura presentadas ante este Organismo Nacional por diversos inculpados en el caso. La colaboración e intercambio de información con el grupo de expertos se da con gran apertura y disposición. Acceden plenamente a datos específicos del caso y realizan consultas al expediente de la CNDH.
- En relación con su mandato, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes designado por la CIDH ha formulado una serie de planteamientos al Gobierno Federal, esta Comisión Nacional pide respetuosamente a las instancias gubernamentales den respuesta puntual a ellos.

- Una con el Representante Especial para los Derechos Humanos de la Unión Europea, señor Stavros Lambrinidis, durante su visita de trabajo a México. Entre otros, se abordó el asunto de los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en el marco de la quinta edición del Diálogo Bilateral de Alto Nivel en Materia de Derechos Humanos entre México y la Unión Europea.
- Una con la representación del Senado de la República de Chile, Vicepresidente, Senador Alejandro Navarro Brain.
- Una con la representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.
- Intervención del Presidente de la CNDH ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza, durante su Octavo Periodo de Sesiones, espacio en el que se abordó el asunto de la Desaparición Forzada de los 43 estudiantes normalistas.

Organizaciones nacionales

- Dos con los padres y familiares de los normalistas desaparecidos y sus representantes, una realizada en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, la otra en las instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez”. La primera de ellas estuvo orientada al acercamiento primario con los familiares de los estudiantes desaparecidos y sus representantes, mientras la segunda se realizó para comentar e intercambiar puntos de vista sobre el estado que guardaba la investigación en ese momento.

Con independencia de las reuniones arriba descritas, se mantiene comunicación con los representantes de los familiares de los desaparecidos.

La CNDH ha brindado acompañamiento a los familiares de los desaparecidos y a las organizaciones y actores que los asisten en las acciones de búsqueda de los normalistas ausentes.

En su calidad de organización que representa a los padres de familia de los estudiantes desaparecidos, se mantiene también contacto con la organización “Servicios y Asesoría para la Paz”, SERAPAZ.

- Tres con integrantes de la organización “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez”, con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre la investigación del caso. Se han abierto cauces de apoyo a esa organización a efectos de que sus abogados consulten el expediente integrado en la CNDH. Se han concretado 63 consultas comprendidas del 10 de abril al 22 de julio de 2015.
- Una con el grupo de padres de familia de los integrantes del equipo de fútbol los “Avispones” de Chilpancingo. Se brindó acompañamiento a la madre del integrante del equipo que fue privado de la vida. Visitadores adjuntos de la Oficina Especial mantienen contacto con la representación del grupo de padres.
- Se han sostenido reuniones de trabajo con otras organizaciones defensoras de derechos humanos.

Organizaciones internacionales

- Una con representantes de la organización Internacional “Crisis Group”.

IV. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE FORMULA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A DIVERSAS AUTORIDADES

Con base en las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación de acuerdo con la “Estrategia para la Atención del Caso Iguala”, en la revisión y análisis exhaustivo del contenido del expediente de la Procuraduría General de la República efectuado hasta el 22 de julio de 2015, y con base en el estudio de las actuaciones que corresponden a los procesos penales iniciados en el Fuero Común y en el Fuero Federal, se puede apreciar que no se ha desahogado un conjunto de diligencias que se estiman indispensables en la investigación ministerial. De igual forma, de las constancias agregadas al expediente de este Organismo Nacional Autónomo se advierte la existencia de circunstancias que han dificultado la adecuada atención médica, psicológica y de acompañamiento a las víctimas. Asimismo, de su análisis se desprende una serie de omisiones de la autoridad municipal que han impedido el restablecimiento de las condiciones óptimas de seguridad en Iguala.

El acceso de las víctimas a la justicia implica la celeridad en la determinación de la responsabilidad de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendentes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso.

Por ministerio de ley, la autoridad encargada de procurar justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que sus líneas de investigación puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas, señaladamente en casos, como éste, de desaparición forzada de personas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que en las investigaciones sobre desaparición forzada de personas las directrices que rigen la investigación se deben de implementar sin dilación para hacer efectiva la búsqueda de la persona desaparecida, como una medida tendente a proteger la vida y la libertad personal. Además, se ha considerado que se debe establecer un trabajo coordinado entre los diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona, eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio, así como asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda y dar prioridad a las acciones en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.

En ese sentido, la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, conlleva a que se violen los derechos humanos de las víctimas, afectando el derecho que tienen de conocer la verdad de los hechos, acceder a la justicia, a que se repare íntegramente el daño causado y que se garantice la no repetición del acto.

En atención a ello, con independencia de que en el pronunciamiento final sobre el caso se dé cuenta del conjunto de resultados obtenidos y a fin de preservar y garantizar derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable, esta Comisión Nacional, de acuerdo con la información a la que ha podido acceder, conside-

ra oportuno sugerir a la Procuraduría General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, la implementación de las siguientes **Observaciones y Propuestas**:

A la Procuraduría General de la República

1. Integrar las fichas de identificación para comparación y establecimiento de los perfiles de identidad de los estudiantes desaparecidos a partir de las evidencias existentes y de los testimonios de su entorno familiar y social. Se considera que las acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos que se pudiera llevar a cabo sin contar con sus fichas de identificación, disminuyen sensiblemente las posibilidades de éxito. La ficha de identificación es una herramienta básica en los procedimientos de búsqueda, pues, además de incluir los datos generales de la persona a localizar, comprende datos específicos como el tipo de sangre, el uso de algún aparato terapéutico, la referencia de intervenciones quirúrgicas, la ficha odontológica, señas particulares, tatuajes, cicatrices, la huella digital, entre otros.
2. Continuar con las acciones de búsqueda que pudieran dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos. Además, a efectos de procurar certidumbre a los familiares de las víctimas, agotar todas las líneas de investigación sobre las versiones de la posible ubicación de los estudiantes: a) la que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, b) la que afirma que en Apango “ya apareció uno con vida” y c) otra que afirma que “están autosequestrados”. Para mayor certeza en las tareas de búsqueda, se aplique en todos los casos “El Protocolo para el Tratamiento e Identificación Foren-

se” publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de marzo de 2015, que derivó del “Protocolo de Minnesota” adoptado por la Organización de las Naciones Unidas. Sugerencia que se hace extensiva a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la que en el desarrollo de investigaciones de su competencia pudiera recabar indicios importantes para la investigación del “Caso Iguala”. La naturaleza de la averiguación exige que toda información que pudiera conducir a la localización de los normalistas desaparecidos se investigue exhaustivamente sin descartar ninguna hipótesis sobre el lugar en el que se les pudiera localizar. Respecto de la aplicación del Protocolo, es de vital importancia que, en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen, alteren o destruyan y pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados.

3. Obtener la georreferenciación y los datos generales siguientes:

- a. De las líneas de los teléfonos celulares de dos estudiantes desaparecidos de los que, presuntamente, cada uno habría enviado un mensaje de texto a personas cercanas los días 26 y 27 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo manifestado por familiares, en el primer caso, en entrevista realizada por visitantes adjuntos de esta Comisión y, en el segundo, en declaración ante el Ministerio Público.
- b. De la línea del teléfono celular de un estudiante desaparecido del que, supuestamente, se habría enviado un mensaje a un familiar el 27 de septiembre de 2014, referencia hecha ante visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional.

- c. De la línea telefónica móvil de un estudiante desaparecido del que, aparentemente, se habría hecho una llamada telefónica a una persona cercana el 26 de septiembre de 2014, referencia hecha ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional.

Se estima que la información de las comunicaciones telefónicas que por voz y datos pudieron haber sostenido los alumnos desaparecidos, realizadas precisamente los días 26 y 27 de septiembre de 2014, son fundamentales para la investigación de la “Ruta de Desaparición”. La determinación del área en la que se sostuvieron las comunicaciones, así como la fijación y corroboración de las fechas y horas en que fueron efectuadas, permitiría a los investigadores orientar las acciones de búsqueda de los estudiantes.

4. Investigar ¿por qué motivo los alumnos de la Normal fueron llevados a la ciudad de Iguala el 26 de septiembre de 2014?, ¿quién los llevó? y ¿por qué precisamente a los alumnos de primer grado? Cuestionamientos que fueron manifiestos de manera legítima y enérgica por algunos de los padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en reunión sostenida con la CNDH el pasado 18 de febrero de 2015. Un aspecto esencial que debe agotar y aclarar la investigación, son las razones que llevaron a los alumnos hasta Iguala. Consecuentemente, sería muy importante conocer cómo se conformó el grupo, quiénes los organizaron, por qué era marcadamente mayor el número de alumnos de primer grado, tuvieron injerencia o no en todo esto las autoridades escolares de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”. Todas estas preguntas formuladas por algunos de los familiares de los desaparecidos deben tener respuesta en la investigación practicada por la Procuraduría General de la República.

Sobre la temática destacada en este punto se han generado varias versiones que, desde luego, deben ser igualmente investigadas por la autoridad ministerial.

5. Cumplir con los mandamientos judiciales de detención pendientes de ejecutar. Adicionalmente, profundizar en sus investigaciones para establecer la identidad de otros involucrados y, de ser procedente consignarlos. Estas propuestas tienen que ver, en lo específico, por un lado, con los segmentos de incineración de cuerpos y disipación de restos, propios de la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes de acuerdo con lo sostenido por la Procuraduría General de la República, y, por otro, con los hechos -hasta ahora no investigados suficientemente- aludidos por la representación legal de los familiares de los estudiantes desaparecidos, ocurridos en “Pueblo Viejo” y “Cerro la Parota”.

Del análisis de las constancias del expediente que tienen que ver con la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes, particularmente de las relacionadas con el segmento de la incineración, se advierte: la participación activa de tres indiciados que cuentan con órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar; la intervención en los hechos de dos probables responsables cuya situación jurídica debiera, en su caso, determinarse conforme con las pruebas existentes; y, la coparticipación de 11 inculpados, únicamente mencionados por su apodo, que aún no han sido investigados ni determinada su identidad.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la representación legal de los padres de los desaparecidos respecto de la posibilidad de que se hubiera actuado en contra de los estudiantes en “Pueblo Viejo” y “Cerro la Parota”, en el expediente existen referencias de un individuo perfectamente identificado quien podría aportar información relativa a la vinculación o no

de los hechos de la desaparición de los estudiantes con los hechos perpetrados en “Pueblo Viejo” y “Cerro la Parota”. Sobre esta persona la autoridad ministerial tendría que analizar los elementos constantes en la investigación y resolver lo conducente. Del mismo modo, obran en actuaciones ministeriales datos e información sobre la participación en los hechos de “Pueblo Viejo” y “Cerro la Parota”, de dos sujetos más, referidos por sobrenombre y que no han sido investigados. En todo caso, la autoridad debiera indagar sobre su identidad y resolver, respecto de ellos, lo que en derecho proceda. Existe la posibilidad de que estas personas también pudieran informar sobre la posible vinculación o no de los hechos de la desaparición de los estudiantes con los perpetrados en los parajes referidos.

Esta Comisión Nacional reitera que, el agotamiento de las investigaciones tendentes a establecer la identidad y corroborar la participación de otros probables responsables en los hechos de Iguala, es fundamental para no permitir la impunidad.

6. Coordinar las acciones necesarias tendentes a la ejecución de las órdenes de aprehensión que la autoridad judicial libró en contra de diversas personas que participaron en los hechos de Iguala y, en ese sentido, solicitar la colaboración de instancias internacionales, con objeto de evitar que inculpados en el caso evadan la acción de la justicia buscando ocultarse en otros países.
7. Establecer la identidad de los ocupantes de inmuebles aledaños al lugar de los hechos (Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de la ciudad de Iguala). Los testimonios de estas personas se consideran de especial valía para la investigación del caso, pues en el expediente se aprecian declaraciones de estudiantes en el sentido de que el 26 de septiembre de 2014, con motivo de la agresión de que fueron objeto, se resguardaron en domicilios

cercanos. Las declaraciones de estas personas pudieran aportar datos sobre la identidad de los estudiantes resguardados que, a la postre, pudieran haber sido desaparecidos.

8. Recabar declaraciones y ampliaciones de declaración de algunos elementos de las Policías, Estatal, Ministerial del Estado de Guerrero y Federal y de elementos militares, destacamentados en las ciudades de Iguala y Cocula, a efectos de que rindan testimonio relacionado con las acciones que pudieron haber desarrollado en sus respectivas dependencias en la sucesión de los hechos investigados.

Se estima necesario que como parte de la investigación se cuente con la declaración de los elementos de la Policía Estatal y Ministerial del Estado destacamentados en Iguala y Cocula, para establecer cuáles fueron los actos de servicio que realizaron los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

De igual manera, se considera pertinente la ampliación de las declaraciones de los oficiales de la Policía Federal para que profundicen en la narrativa de las acciones que realizaron luego de arribar al lugar en el que fueron agredidos los integrantes del equipo de fútbol “Avispones” de Chilpancingo, considerando que, precisamente, fueron ellos los primeros en llegar al sitio y en tomar contacto con las víctimas.

En seguimiento a la dinámica de comparecencias de personal militar en este asunto, se estima que, respecto de cuatro elementos cuya actividad estaba enfocada a la recepción de información sobre el acontecer cotidiano en la vía pública relacionado con la seguridad, sería conveniente su comparecencia porque, a través de sus testimonios, podría precisarse el contenido de los reportes generados en la sucesión de los hechos que

se investigan. En similar sentido, se considera que las comparaciones de los tres militares que con posterioridad acudieron a los lugares de las agresiones, pudieran aportar mayor información relacionada con la recolección de evidencias de los hechos. Adicionalmente, se sugiere la comparecencia de dos elementos militares, uno que rendiría testimonio relacionado con actos del entorno prevaleciente la tarde-noche en que sucedieron los hechos y, otro, que podría rendir declaración sobre las circunstancias tangenciales en que acontecieron, pero que pudieran tener relevancia para la investigación.

9. Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional información sobre quiénes de los 43 desaparecidos en los hechos de Iguala pertenecen o han pertenecido al Ejército. Los datos que se proporcionen podrían ser útiles en la integración de las fichas de identificación de los estudiantes, fundamentales en cualquier acción de búsqueda.
10. Obtener las declaraciones de los buzos de la Secretaría de Marina que, de acuerdo con las actuaciones, participaron en la búsqueda de evidencias en el “Río San Juan”, con objeto de que precisen las circunstancias en las que se efectuaron los hallazgos, su manejo y preservación. Esta diligencia resulta relevante para corroborar o descartar información sobre el segmento de la “Ruta de Desaparición” que tiene que ver con la incineración y la dispersión de los restos de acuerdo con lo sostenido en la versión oficial. También podría contribuir a atender las inquietudes generadas en el Equipo Argentino de Antropología Forense sobre la recuperación de las evidencias.
11. Solicitar a instancias nacionales e internacionales, por ejemplo, al Servicio Meteorológico Nacional, Instituto de Astronomía e Instituto de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM y a la Ad-

ministración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos, información sobre las condiciones climatológicas y ambientales prevalentes del 25 al 28 de septiembre de 2014, en las regiones de Iguala y, específicamente, en el basurero de Cocula, para que esta información se tome en consideración al momento de dictaminar sobre el segmento de la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes, relativa a la incineración, de acuerdo con lo que ha sostenido la Procuraduría General de la República. La diligencia permitiría, particularmente, establecer si existieron las condiciones para generar la incineración de cadáveres en el sitio señalado.

12. Realizar peritaciones en materia de Edafología para, de acuerdo con lo que ha sostenido la Procuraduría General de la República, comparar la tierra extraída de la bolsa recuperada del “Río San Juan”, con la tierra del basurero de Cocula. En relación con la “Ruta de Desaparición” se mencionan actos encaminados al ocultamiento de las evidencias en bolsas de plástico que fueron arrojadas y disipadas en el “Río San Juan”, por esta razón, las dictaminaciones propuestas permitirían establecer las características físicas y químicas de la tierra extraída de la bolsa que, de acuerdo con las constancias, fue recuperada del “Río San Juan”. De igual manera, se conocerían los componentes físicos y químicos de la tierra del basurero de Cocula. El dictamen comparativo posibilitaría saber si ambas muestras se corresponden o no en todos sus elementos y confirmar o descartar que la tierra localizada en la bolsa proviene del basurero, de acuerdo con lo sostenido por la Procuraduría General de la República.
13. Realizar las dictaminaciones en materia de química forense ordenadas ministerialmente para, de acuerdo con lo que ha sostenido la Procuraduría General de la República, comparar los

elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada en el “Río San Juan”, con los detectados en los objetos embalados del basurero de Cocula, como, por ejemplo, los componentes de los residuos de neumáticos que pudieran encontrarse en los botones, hebillas y otros objetos localizados. El resultado del dictamen confirmaría o descartaría si los elementos presentes en los materiales que fueron localizados en la bolsa recuperada del “Río San Juan” junto con los restos de los estudiantes desaparecidos, conforme con lo determinado por la Procuraduría General de la República, corresponden con los propios hallados en los materiales recolectados en el basurero de Cocula.

Se requeriría dictaminar químicamente si en la tierra contenida en la bolsa recuperada del “Río San Juan” se detectan componentes de combustible. Los resultados podrían ser comparados con los propios del dictamen similar practicado sobre la tierra del basurero en el que se encontraron residuos de combustible.

Las dictaminaciones propuestas tendrían relevancia en la problemática de la identificación de los estudiantes desaparecidos y significado particular en el entrelazamiento o no de los segmentos de la “Ruta de Desaparición” que iría de la referida incineración de los cuerpos en el basurero de Cocula a la desaparición de los restos en el “Río San Juan”, de acuerdo con las afirmaciones de la Procuraduría General de la República.

Respecto de botones, hebillas y otros objetos localizados en la bolsa recuperada y en el basurero de Cocula que pudieron haber sido de uso personal de los desaparecidos, sería importante que la autoridad ministerial pudiese poner a la vista de sus familiares y de sus compañeros normalistas, dichos objetos para que,

en su caso, sean identificados como posible pertenencia de los jóvenes ausentes.

14. Dictaminar en materia de Balística Forense a fin de hacer la confronta de los elementos balísticos localizados en el basurero de Cocula con los obtenidos de las armas relacionadas con los hechos de Iguala. En este caso, el resultado del dictamen aportaría un indicio más sobre las armas de fuego que pudieron haberse disparado en el basurero de Cocula y estar en posibilidad de relacionarlas con quien las hubiese portado y disparado ya sea se trate de algún elemento de un cuerpo de seguridad o de miembros de la delincuencia organizada.
15. Determinar pericialmente la presencia de indicios biológicos como secreciones y pelo en el conjunto de prendas (ocho playeras -incluida la que presenta probable maculación hemática-, un suéter y un pañuelo) localizado a cinco metros del autobús “Estrella de Oro”, con número económico 1531, mismo que fue ubicado bajo el puente conocido como “El Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, sobre la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, Guerrero, vehículo que se desplazaba adelantado a la caravana de cuatro camiones -de los seis utilizados- en los que viajaban los estudiantes la noche en que fueron agredidos y posteriormente desaparecidos.

La relevancia de la dictaminación estriba en la posibilidad de establecer la identidad -e indiciariamente el número- de quienes vestían las prendas descritas, cuestión que podría relacionarse, en su caso, con la o las rutas de desaparición de los 43 normalistas. La pericial sugerida es importante también, pues a través de ella podría probarse la presencia de algunos de los desaparecidos en el lugar citado. Asimismo, la dictaminación sería útil para orientar los planes de búsqueda de los desaparecidos, sobre

todo, si se concatena con la identificación de ropas que pudieran hacer los familiares y los estudiantes sobrevivientes al momento de ponérselas a la vista en diligencia ministerial ordenada ex profeso.

16. Dictaminar pericialmente en materia de genética para establecer correspondencia entre el perfil genético que se obtenga de la maculación hemática presente en una playera -en caso de que se confirme que se trata de sangre- y el de los familiares de los desaparecidos. La prenda fue localizada cerca del autobús de la línea “Estrella de Oro”, en las circunstancias y condiciones descritas.

El resultado del dictamen del perfil genético es muy importante porque, desde luego, permitiría establecer si la muestra hemática pertenece a alguno de los 43 estudiantes desaparecidos y, al propio tiempo, en caso negativo, cuando menos aportaría elementos para la determinación de la identidad de la persona que, entonces, maculó con su sangre la playera.

De ser el caso, la peritación, junto con otras evidencias contenidas en el expediente, indicaría que la persona a quien corresponde la muestra hemática objeto de análisis, muy probablemente estuvo en el lugar señalado el día y la hora en que ocurrieron los hechos, circunstancia que daría mayor certeza en el establecimiento del inicio de la “Ruta de su Desaparición”. Sin duda, el resultado de esta prueba, administrada con las demás que derivan de las constancias, podría orientar las acciones de búsqueda de la autoridad investigadora y de los familiares.

El resultado de la prueba, en su caso, sería decisivo para establecer si, además del lugar en que se suscitaron los hechos por todos conocidos en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte,

de la ciudad de Iguala Guerrero, existió otro del cual también pudieron ser sustraídos los estudiantes normalistas, situación que podría constituir otra “Ruta de Desaparición”.

Adicional a los análisis genéticos, la presencia de sangre en la citada playera, en todo caso, tendría que ser analizada desde el ámbito de la criminalística para establecer la mecánica de producción de las maculaciones que se observan en la prenda. El análisis criminalístico sugerido sería útil en la determinación de las circunstancias en las que se hubieren producido, en su caso, la o las lesiones que provocaron la profusión de líquido hemático.

17. Realizar peritación en materia de genética para llevar a cabo la confronta de los perfiles genéticos de las muestras hemáticas recabadas en los lugares en los que acontecieron las agresiones y los propios de las recabadas de los autobuses, patrullas y demás vehículos relacionados con los hechos, contra los perfiles genéticos de los familiares de los estudiantes desaparecidos. En los casos de desaparición forzada de personas la búsqueda de todos los elementos que pudieran llevar a establecer el último sitio de ubicación conocida de la persona resulta esencial. Por ello, el rastreo hemático en los lugares en que ocurrieron los hechos, las muestras recabadas y los perfiles genéticos que de ellas se obtengan, son datos ciertos y contundentes para presumiblemente ubicar a la persona en el sitio. Posteriormente, la confronta de estos perfiles contra los de los familiares posibilitará confirmar o descartar la identidad de alguno o algunos de los estudiantes desaparecidos.
18. Ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología y odontología forense a la totalidad de los fragmentos óseos y odontológicos que, de acuerdo con las constancias, se localiza-

ron en el basurero de Cocula y en el “Río San Juan”. Se estima que el resultado de estas experticias es fundamental en el proceso de identificación de posibles víctimas.

En consideración de este Organismo Nacional, de acuerdo con la ciencia antropológica forense, el primer paso en el establecimiento de la identidad de fragmentos óseos es la determinación de su especie, es decir, saber si son de origen humano. En razón de ello, sería de la mayor relevancia que el Ministerio Público de la Federación ordenara la ampliación del “Dictamen en Antropología” emitido en relación con los restos óseos recuperados en el “Río San Juan” de fecha 21 de enero de 2015, a efectos de que aclare la evidente contradicción entre lo señalado en el apartado que se identifica como “Desarrollo del Análisis”, en el que se dice que los fragmentos óseos analizados son de origen humano, con la conclusión “Quinta”, punto en el que, respecto de los mismos fragmentos, se afirma que “[...] no se puede determinar su origen”. Es decir, debe aclararse si los fragmentos óseos recuperados son o no de origen humano.

Se considera también fundamental llevar a cabo la dictaminación de los restos odontológicos que se refiere fueron recuperados del “Río San Juan” y del basurero de Cocula, pues el estudio de las piezas dentales y de sus características particulares proporcionan altos márgenes de certeza para lograr la identificación de personas.

19. Resolver lo que en derecho proceda respecto de las *circunstancias* en que se dio el deceso científicamente probado de quien en vida respondió al nombre de Alexander Mora Venancio, originalmente desaparecido con 42 de sus compañeros normalistas. Determinación ministerial que puede dictarse con base en los resultados de los estudios científicos que demostraron la co-

rrespondencia de los perfiles genéticos de los familiares con los fragmentos óseos recuperados.

20. Investigar lo que la representación de los padres de familia planteó públicamente al dar “Diez razones por las que no se puede cerrar el ‘Caso Iguala’”, el día 27 de enero de 2015, que a la letra dice:

Hay versiones encontradas sobre el lugar de ejecución y donde (*sic*) fueron calcinados los estudiantes del caso “Ayotzinapa”. Hay inconsistencia en el expediente porque hay un conjunto de personas, por lo menos 20 de los 99, que declaran que los compañeros habían sido asesinados y enterrados en Cocula. Dos conjuntos de investigaciones que necesitarían confrontarse porque existen las fosas de Cerro Viejo, Cerro de la Parota y luego Cocula. Se necesita un esclarecimiento pleno, si no es incertidumbre para las víctimas. Qué pasa con estas declaraciones, en términos judiciales se tienen que dilucidar y contrastar el primer conjunto con el segundo.

Resulta indispensable que el Ministerio Público agote esta línea de investigación para determinar cómo los eventos delictivos que produjeron la muerte de las personas cuyos cuerpos fueron hallados en las seis fosas localizadas en ambos parajes, pudieran o no estar relacionados con los hechos materia de investigación en este caso. Los resultados de esta investigación pudieran incidir directamente sobre aspectos torales de las indagaciones relevantes para conocer la verdad de los hechos.

21. Desahogar diligencia de reconstrucción de hechos con objeto de que aprecie las declaraciones que se han rendido y los dictámenes periciales que se han formulado, para lo cual resulta fundamental que se practique precisamente a la hora y en el lugar

donde sucedieron los hechos, con la finalidad de allegarse de evidencias especialmente relevantes. Del expediente se advierten recreaciones individuales de un segmento de la “Ruta de Desaparición” de acuerdo con testimonios singulares de algunos involucrados, diligencias aisladas que, a juicio de esta Comisión Nacional no reúnen los requisitos legales para estimarlas como una reconstrucción de hechos, de ahí la pertinencia del desahogo de una diligencia como la propuesta. Este medio complementario de prueba contribuiría a reconstruir la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes planteada por la Procuraduría General de la República o a descartarla.

22. Ampliar sus líneas de investigación para indagar sobre la posible participación de otras corporaciones de seguridad pública municipal en colusión con las organizaciones criminales “Guerreros Unidos” y “Los Rojos”. En el contexto de la averiguación previa que se desarrolla en torno a las organizaciones delictivas que operan en el Estado de Guerrero, es fundamental tener claridad sobre la forma de operación de las organizaciones criminales y sus vínculos con los cuerpos de seguridad pública de la entidad y, sobre todo, conocer si esta situación incidió en la sucesión de los hechos de los días 26 y 27 de septiembre.
23. **Profundizar las Investigaciones que permitan conocer la estructura organizacional y el *modus operandi*** (prioritariamente la colusión con autoridades) de la organización criminal autodenominada “Guerreros Unidos”, concretamente, en las ciudades de Iguala y Cocula, en el Estado de Guerrero. **Iniciar, con la celeridad del caso, las propias relativas a la organización criminal “Los Rojos”**. Se considera que para la investigación es fundamental obtener información que permita la identificación de los líderes de las organizaciones delictivas “Guerreros Unidos” y “Los Rojos”, de los encargados de operar

financieramente para las organizaciones, sicarios o ejecutores, a quienes desarrollan tareas de vigilancia para la organización conocidos como “halcones”, empresas utilizadas como fachada para el ocultamiento de recursos ilícitos, así como las que se encargan del aprovisionamiento de armas de fuego que les permiten, mediante la violencia, mantener su hegemonía, proteger sus operaciones y defender su territorio de grupos antagónicos. También se estima que la investigación debe poner especial énfasis en establecer los vínculos de estas organizaciones con la estructura institucional del municipio de Iguala y Cocula. Resultaría de utilidad para las indagaciones, conocer qué servidores públicos formaban parte de estas organizaciones, en qué consistió su colaboración y qué autoridades de otros municipios formaban o forman parte de las estructuras criminales, circunstancias que se deberían conocer para establecer de qué manera incidieron en los graves hechos ocurridos en Iguala.

24. Ampliar la investigación que realiza por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a los servidores públicos que tienen el carácter de inculpados en el caso, así como a miembros de las organizaciones delictivas “Guerreros Unidos” y “Los Rojos” con presencia en el Estado de Guerrero. Se considera necesario que la investigación sobre el manejo y el flujo de los recursos económicos en el Municipio de Iguala se extienda a la estructura institucional de Seguridad Pública involucrada en los hechos y no solo se circunscriba a altos funcionarios municipales.
25. Considerar promover la acumulación, por conexidad, de las cuatro causas penales, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, instruidas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a los juicios federales seguidos en torno al caso a fin de que no se divida la continenencia de la causa, es decir, la unidad jurídica

en los juicios para que éstos se resuelvan con criterios uniformes por los jueces que conocen de los asuntos en el Fuero Federal. En tanto se resuelve sobre la pertinencia de accionar la acumulación, se sugiere la atención atingente de la Fiscalía del Estado de Guerrero en el seguimiento de dichos procesos.

26. Constar que los pliegos de consignación de personas implicadas en los hechos de Iguala, guarden relación lógica-jurídica con los hechos que se les imputan y reforzar los medios de convicción en los que se sustentan los procesos penales que se instruyen en contra de las personas implicadas, a efectos de evitar la impunidad, de que los inculpados sean sancionados conforme con la ley, para garantizar el derecho humano a la justicia de las víctimas. Se considera pertinente que para cumplir cabalmente con las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en la Constitución, el Ministerio Público de la Federación corrobore cuidadosamente que los hechos imputados en cada caso se adecuen a la disposición normativa que contempla el tipo penal, con la finalidad de que el ejercicio de la acción penal se encuentre debidamente fundada y motivada y con ello garantizar, además, su derecho al conocimiento de la verdad y a la reparación del daño.

Respecto de la serie de Observaciones y Propuestas hasta aquí enunciadas, se comunica que hoy por la mañana, oficialmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos proporcionó a la Procuraduría General de la República información detallada y complementaria sobre ellas y que no se hace pública para no entorpecer su realización.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Las sugerencias a la Comisión Ejecutiva se plantean, entendiendo las serias complejidades generadas por los propios acontecimientos que

han dificultado sensiblemente la oportuna intervención institucional para atender las necesidades de las víctimas de los lamentables hechos de Iguala a las que, sin duda, les asiste el derecho a la reparación integral del daño que debe cuidarse ejerzan sin correr los riesgos de la doble victimización. En ese sentido, se propone a la CEAV vigorizar sus intentos de asistencia a las víctimas y continuar con las acciones iniciadas en interacción con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la búsqueda de los acercamientos con los familiares de los desaparecidos que propicien su atención y la puesta en marcha del plan tendiente a la reparación integral a las víctimas del “Caso Iguala”.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebra que abriguemos coincidencias con el Grupo de Expertos de la CIDH y la CEAV en la visión y principios con que rigen su actuación en la atención a las víctimas. Sumado a ello, sería deseable que la CEAV, con los medios a su alcance, lograra la sensibilización de los padres y familiares de los estudiantes desaparecidos sobre la importancia de las acciones que aquí se sugieren.

27. Realizar un Estudio de Impacto Psicosocial a nivel colectivo, familiar e individual generado por los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero, indispensable para estar en condiciones de proceder a elaborar un Plan Integral de Reparación del Daño a las víctimas. El estudio se considera fundamental para ponderar de manera específica y diferenciada la magnitud del evento y sus consecuencias en las esferas, colectiva, familiar e individual. Permite, además, clarificar las necesidades, visualizar en prospectiva las secuelas que existirán necesariamente en estos ámbitos en el corto, mediano y largo plazo y establecer los criterios de evaluación. El estudio debe elaborarse considerando dos principios fundamentales: acuerdo con las víctimas e integra-

lidad. Respecto de este último, deben incorporarse las actuaciones implementadas desde una perspectiva de investigación-acción. El Estudio de Impacto Psicosocial, desde luego, tendría que partir de los criterios establecidos por los métodos científicos de investigación social vigentes.

28. Observar que las acciones de atención a víctimas que se desarrollan, se encuentren dentro del marco de un Plan Integral de Reparación del Daño, articulándolo, de manera armónica y en línea, con los objetivos y estrategias planteadas en el Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018, publicado el 16 de julio de 2015, en el *Diario Oficial de la Federación*; considerando para su especificidad la participación de las víctimas en su diseño, implementación y evaluación, con la finalidad de prevenir, en todo momento, su revictimización y brindar acompañamiento constante a las víctimas durante todo el proceso reparatorio, con la finalidad de salvaguardar su dignidad y evitar que se desvirtúe el objetivo de la reparación. Se deben considerar las secuelas de corto, mediano y largo plazo propiciadas en las esferas colectiva, familiar e individual generadas por los eventos de Iguala, por lo que resulta imprescindible contar con un Plan Integral de Reparación del Daño que sea el eje rector para articular y equilibrar las acciones efectivas de reparación hasta su plena satisfacción.

Es de la mayor importancia que las estrategias y acciones derivadas de la implementación del Plan Integral de Reparación del Daño: a) consideren las condiciones socioculturales, contextuales y regionales de manera diferenciada de todas las víctimas directas e indirectas, evitando las aplicaciones estandarizadas; b) permitan diversas modalidades de atención (grupal, familiar e individual); c) estén siempre en congruencia con los resultados del Estudio de Impacto Psicosocial para evaluar sus efectos; d)

sean lo suficientemente flexibles, para que vayan de acuerdo con las necesidades, circunstancias y ritmos de las víctimas y familiares; e) se encuentren siempre disponibles, hasta la finalización y completa satisfacción del proceso de reparación, y f) se fundamenten en la alta formación y especialización del personal que intervenga.

29. Prestar especial atención a la reparación colectiva, particularmente, para revertir las transformaciones negativas en el contexto social, comunitario y cultural, asociadas al deterioro del tejido social y la desesperanza para afrontar el futuro, con especial énfasis en proteger los derechos humanos a la verdad, a la justicia y a la garantía de no repetición del acto.

A la Fiscalía General del Estado de Guerrero

30. Determinar, en definitiva, a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones, el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes, quien fuera estudiante de la escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayoztzinapa, a efectos de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de desollamiento o pudieran ser consecuencia de la intrusión de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver. En el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios entre sí respecto del agente productor de las lesiones referidas. En el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones *post mortem* son producto de la intrusión de la fauna. Un dictamen en materia de criminalística determina que las lesiones se produjeron con un instrumento cortante.

En el caso de que la Procuraduría General de la República decidiera tomar en consideración la sugerencia planteada por esta Comisión Nacional en el sentido de promover la acumulación de las causas penales por conexidad, la observación estaría destinada, para su atención, a la autoridad ministerial federal.

31. Reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales 212/2014, 214/2014, 216/2014 y 217/2014, radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero y que se instruyen contra 22 agentes de la Policía Municipal de Iguala y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio calificado de seis personas y tentativa de homicidio, derivados de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. Del análisis de la información con que se cuenta y de las constancias del caso, se arriba a la consideración de que sería conveniente que, en el ámbito de las atribuciones del Ministerio Público, se estudiara fortalecer las acusaciones a fin de que los inculpados, en su caso, sean sancionados conforme con la ley, evitar la impunidad y, de esta forma, garantizar a las víctimas y a sus familiares el derecho humano a la justicia.

Esta propuesta se plantea para la Fiscalía Estatal hasta en tanto el Ministerio Público de la Federación, de ser el caso, promueva la acumulación de las causas penales tal y como se sugiere por esta Comisión Nacional.

Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

32. Restaurar, en lo inmediato, la estructura de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con la Federación y con el Estado de Guerrero, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; expida los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos de Observancia General. De igual manera, se sugiere que el Comité de Consulta y Participación Ciudadana cumpla con los objetivos para los que fue creado y además de ser instalado, desarrolle las actividades que le correspondan. La inseguridad que imperaba en la ciudad de Iguala, antes de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, contribuyó, sin duda, a la generación de las condiciones que propiciaron los hechos de Iguala que pusieron al descubierto la colusión de autoridades municipales con miembros de la delincuencia organizada. Por esta razón, a consideración de este Organismo Nacional, es imperativo que las instituciones encargadas de la seguridad pública municipal de Iguala operen en condiciones óptimas que les permitan contar con elementos policiales que cumplan con los requisitos de capacitación y permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de restaurar la seguridad y recuperar la confianza de la sociedad igualense. Conjuntamente con estas medidas, es urgente que se expidan los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos de Observancia General, disposiciones legales que inciden en el correcto funcionamiento del Municipio. No basta que el Municipio haya instalado formalmente el Comité de Consulta y Participación Ciudadana, es imperativo que empiece a desarrollar sus funciones de inmediato.

V. IMPRESIONES FINALES

La Comisión Nacional refrenda su compromiso con la verdad y, de acuerdo con ella, acompañará y colaborará con los padres y familiares de los normalistas desaparecidos y con las víctimas, de los lamentables hechos de Iguala y manifiesta que se mantendrá a su lado exigiendo se conozca el paradero de los jóvenes ausentes.

La Institución procurará mantener el intercambio con los organismos y organizaciones nacionales e internacionales pendientes del caso, especialmente con las organizaciones que acompañan a los familiares y a las víctimas de los hechos de Iguala.

La Comisión Nacional insiste en la necesidad de que la persecución de los delitos se lleve a cabo con respeto a los derechos fundamentales de las personas y en el marco de la ley, razón por la cual, seguirá atendiendo con especial diligencia las quejas por presuntos hechos violatorios a derechos humanos relativas a detenciones arbitrarias, trato cruel, inhumano o degradante en la detención y tortura, presentadas por algunos de los inculpados de los hechos de Iguala. Una vez concluidas las investigaciones, se informará del resultado de las mismas.

Se hace un respetuoso pero firme llamado a:

- La Procuraduría General de la República.
- La Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- El H. Ayuntamiento Municipal de Iguala.

- El H. Ayuntamiento Municipal de Cocula.

Para que complementen los informes remitidos a este Organismo Nacional en atención a las solicitudes que al efecto se les formuló y cumplan íntegramente con los requerimientos de información planteados.

Las acciones desarrolladas por este Organismo Nacional tratan de responder a un asunto evidentemente complejo; a un caso que entraña graves y trascendentes hechos atentatorios a la dignidad humana que deben ser investigados a profundidad; a una investigación en la que aparecen multiplicidad de actores; a un expediente de queja voluminoso; y a un asunto que plantea particularidades cuya atención exige el máximo rigor.

Los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 necesitan ser totalmente esclarecidos y todos los responsables, independientemente de su modo de participación, sancionados en los términos que establecen las leyes. Únicamente con la verdad y la justicia podrá haber alivio para los ofendidos, las víctimas y sus familiares. Solo con esos valores se podrá conseguir la recuperación del tejido social ante la indignación de la colectividad que sigue profundamente conmovida por tan lamentables acontecimientos.

Para este Organismo Nacional la investigación sobre el “Caso Iguala” no ha concluido y, en su oportunidad, formulará el pronunciamiento definitivo atinente al fondo del caso en el ámbito de los derechos humanos.

REPORTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN TORNO A
INDICIOS DE LA PARTICIPACIÓN
DE LA POLICÍA MUNICIPAL
DE HUITZUCO
Y DE DOS AGENTES
DE LA POLICÍA FEDERAL
EN LOS HECHOS
DE LA DESAPARICIÓN DE
NORMALISTAS
EN EL "PUENTE DEL CHIPOTE"
DE IGUALA

Palabras del Lic. Luis Raúl González Pérez,
presidente de la CNDH, y del maestro
José T. Larrieta Carrasco, titular de la Oficina
Especial del Caso Iguala, al dar a conocer
el reporte sobre la posible participación de
elementos de la Policía Municipal de Huitzuco
y de dos agentes de la Policía Federal
en la desaparición de los normalistas que
viajaban en el autobús 1531, ocurrida
en el “Puente del Chipote” de Iguala,
el 26 de septiembre de 2014.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la investigación de los hechos acaecidos en Iguala, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, es un expediente abierto, en el que lograr que la verdad, justicia y reparación lleguen a las víctimas se ha asumido como una prioridad institucional. No podemos permitir que exista impunidad u olvido respecto de estos lamentables acontecimientos.

La investigación que lleva a cabo este Organismo Nacional se desarrolla desde la perspectiva de una violación grave a derechos humanos, con la mayor responsabilidad y cuidado, ceñida a los principios de objetividad, exhaustividad y profesionalismo que deben regir nuestras actuaciones, de conformidad con nuestro mandato constitucional. Los pronunciamientos o conclusiones que formula la CNDH en este y en todos los casos, solo pueden hallar sustento en las pruebas y elementos objetivos de convicción que obren en sus expedientes.

Bajo estos parámetros, el 23 de julio de 2015, esta Comisión Nacional presentó el documento “Estado de la Investigación del Caso Iguala”, dando a conocer a la opinión pública un primer avance de las investigaciones que ha llevado a cabo. El día de hoy, se da a conocer nueva información que podría representar una aportación sustancial a las investigaciones que llevan a cabo las autoridades ministeriales correspondientes, así como una contribución relevante al conocimiento de la verdad sobre lo ocurrido la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014.

A partir de información testimonial recabada por la CNDH en el desarrollo de su investigación, la cual tendría diversos elementos que harían presumir su veracidad y pertinencia, se plantea la apertura de una línea de investigación que profundice sobre lo que ocurrió con el grupo de estudiantes normalistas que se trasladaban en el autobús

“Estrella de Oro”, con número económico 1531, ese 26 de septiembre de 2014, en el lugar identificado como “Puente del Chipote” en Iguala, Guerrero; quiénes intervinieron en estos hechos; de qué manera y las circunstancias en las que se efectuó la desaparición de los estudiantes.

La información que se da a conocer constituye, *de facto*, el punto de partida de una segunda “Ruta de Desaparición”, que deberá ser investigada por la autoridad competente para determinar con certeza lo sucedido con los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa una vez que agentes policiales los sustrajeron del lugar antes referido.

Lo sucedido a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa constituye la más cruda expresión del horror y del enorme poder corruptor que pueden lograr las organizaciones delictivas en nuestro país. En el presente caso, la colusión de grupos criminales con algunos servidores públicos, habría posibilitado que la organización criminal “Guerreros Unidos” volviera cómplices de sus actividades ilícitas a diversos elementos de corporaciones policiales.

Este fenómeno de posible cooptación de elementos de instituciones policiales por parte de organizaciones delictivas habría quedado evidenciado en los municipios de Iguala y Cocula, con la presunta participación de agentes de Policía pertenecientes a dichos municipios en los actos de desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014. Hoy damos a conocer información que haría presumir la participación de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó y de dos elementos de la Policía Federal en los hechos ocurridos en el denominado “Puente del Chipote” de Iguala.

Si bien la determinación final sobre la veracidad, pertinencia e idoneidad de los testimonios recabados por la CNDH corresponderá a las instancias ministeriales y judiciales competentes, en opinión de este

Organismo Nacional las características de los mismos justifican que sean tomados en consideración en las investigaciones correspondientes.

Para abundar sobre la naturaleza y características de la información recabada por este Organismo Nacional en sus investigaciones, cedo la palabra al Mtro. José T. Larrieta, titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala.

Lic. Luis Raúl González Pérez
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

REPORTE DE LA CNDH EN TORNO A INDICIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUITZUCO Y DE DOS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL EN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN DE NORMALISTAS EN EL “PUENTE DEL CHIPOTE” DE IGUALA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha venido desarrollando sus investigaciones respecto de los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, acaecidos en Iguala, Guerrero, que tuvieron, entre otras consecuencias, la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

La posible participación en los trágicos hechos de agentes de corporaciones policiales ha sido materia de estas indagaciones en la perspectiva de la violación grave a los derechos humanos de los normalistas. Desde el 23 de julio de 2015, mediante el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, la CNDH destacó lo que en ese momento los avances de su investigación indicaban respecto del descubrimiento de una “Ruta de Desaparición” de los normalistas adicional a la que sostenía la Procuraduría General de la República (PGR). Hoy se dan a conocer elementos que fortalecerían la afirmación de que de los hechos sucedidos en el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, con el autobús número económico 1531 de la línea de autotransportes “Estrella de Oro” en el que viajaba un grupo de normalistas aquella fatídica noche del 26 de septiembre de 2014, derivó una segunda “Ruta de Desaparición” en la que pudieron haber tomado parte, además de la Policía Municipal de Iguala, la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa y dos agentes de la Policía Federal.

Desde el 23 de julio de 2015, la CNDH sugirió a la autoridad ministerial federal la ampliación de las declaraciones de los elementos de la Policía Federal y, de acuerdo con la información reservada que se hizo llegar a la PGR, la profundización de las líneas de investigación para indagar sobre la posible participación en los hechos de otras corporaciones de seguridad pública municipal, entre ellas la de Huitzucó, en colusión con organizaciones criminales, aspectos que adquieren especial relevancia.

Conforme con el compromiso asumido por este Organismo Nacional de mantener informados a los Padres y Familiares de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, respecto de los avances en la investigación que se practica, la CNDH, previo a esta conferencia, los enteró de lo que hoy se hace del conocimiento público.

Como se ha establecido, las investigaciones que este Organismo Nacional desarrolla en el “Caso Iguala” están orientadas a la revisión, evaluación y determinación de las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido autoridades municipales, estatales y federales, antes, durante y después de los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, que, entre otras violaciones graves a derechos humanos, implicaron la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Este día, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, igual que lo hizo el pasado 23 de julio de 2015, da a conocer públicamente, de manera anticipada a su Recomendación formal, el resultado de algunas de sus investigaciones, particularmente de las que desarrolla entorno a la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa en el “Puente del Chipote” de Iguala, con objeto de que las autoridades actúen en la línea de investigación que ahora se plantea; inicien urgentes acciones de búsqueda de los desaparecidos en una demarcación específica del territorio guerrerense; salvaguarden la vida, la seguridad y la integridad física

de quienes han tenido el valor y la disposición de poner en conocimiento de este Organismo Nacional información que podría ser relevante para estas investigaciones; y, realicen las indagaciones ministeriales del caso.

Los hechos que hoy se informan pueden constituir una muestra clara de la cooptación de las Instituciones municipales por parte de organizaciones delictivas, lo cual se habría evidenciado en los municipios de Iguala, Cocula y, ahora, con la información que se va a dar a conocer, probablemente, en el de Huitzuco, con la participación de elementos de esas Policías Municipales en los actos de desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, ocurrida el 26 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. De igual forma, podrían ser ejemplo del presunto involucramiento de identificados elementos de la Policía Federal.

En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional efectúa en el ámbito y desde la perspectiva de derechos humanos, particularmente las focalizadas en la desaparición de los estudiantes normalistas, la CNDH logró acercarse a un testigo que puede resultar fundamental para el esclarecimiento de los hechos suscitados en el lugar identificado como “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Hidalgo, Aldama y Alarcón del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero, y que se ubica en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en los que se gestó la agresión y desaparición de un grupo de estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa por la posible interacción en este hecho de agentes de tres corporaciones policiales, de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, y de la Policía Federal con miembros de la delincuencia organizada.

Ante la gravedad de los hechos, la situación prevaleciente en las investigaciones y el inminente riesgo que las circunstancias le representaban, el testigo optó por depositar su confianza en este Organismo Nacional para salvaguardar su vida, su integridad física, su seguridad personal y familiar y la información que posee sobre lo que señala ocurrió en el lugar conocido como “Puente del Chipote”, en Iguala, Guerrero. En prolijas, detalladas y pormenorizadas declaraciones, el testigo ha relatado lo que, en la escena de los hechos, dijo haber escuchado, visto, percibido a través de sus sentidos y experimentado. Es una manifestación espontánea y libre aportada por un testigo de los hechos, no por un partícipe de ellos. Considerando el contexto y las circunstancias en las que el testigo se habría encontrado en el lugar de los hechos y las pruebas agregadas al expediente, puede inferirse que existen elementos para presumir que podría tratarse de un testimonio confiable y veraz. El contenido de sus declaraciones ha guardado congruencia y coherencia con las diversas pruebas que se encuentran incorporadas al expediente de la Procuraduría General de la República y al propio de esta Comisión Nacional. En una valoración integral de las probanzas afectas a la averiguación previa para determinar la comisión de delitos, como lo marca la ley, corresponderá a la instancia ministerial ponderar el testimonio vertido.

De las actuaciones llevadas a cabo por la CNDH, indiciariamente, se desprende que agentes de la Policía del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, y dos elementos de la Policía Federal, junto con varios de la Policía Municipal de Iguala que se encuentran detenidos, presumiblemente participaron en la desaparición de los estudiantes normalistas que se trasladaban en el autobús “Estrella de Oro” número 1531, la noche del 26 de septiembre de 2014.

Hasta el día de hoy, solo se tenía confirmada la participación, en estos hechos del “Puente del Chipote”, de elementos de la Policía Municipal de Iguala.

En la perspectiva de la violación grave a los derechos humanos, a partir de lo que el testigo declaró, adminiculado con el bagaje de evidencias constantes en el expediente de la Procuraduría General de la República y en el propio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es factible construir la narrativa de los hechos suscitados en el sitio identificado como el “Puente del Chipote” -lugar de la desaparición de un grupo de normalistas- con un alto grado de probabilidad de que así ocurrieron los hechos, aún con la ausencia de imágenes de video pero con la enorme ventaja de que el testigo en sus declaraciones revela el contenido de los diálogos que, personal y directamente escuchó, sostenidos entre los policías partícipes de los hechos de desaparición. De esta manera, puede establecerse que la noche de ese 26 de septiembre de 2014, pasadas las nueve de la noche, la unidad automotor número 1531, después de retirarse de la Central de Autobuses de Iguala, inició su trayecto hacía las instalaciones de la Normal en Tixtla por la calle Juan N. Álvarez, para dar vuelta a la derecha en la Avenida Aldama y, a su final, incorporarse a la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en la que fue perseguido por dos patrullas de la Policía Municipal de Iguala desde las que le dispararon con armas de fuego hasta detenerse debajo del “Puente del Chipote” luego de accionarse el mecanismo automático del sistema operativo de seguridad a consecuencia de la ponchadura de los neumáticos, delantero y trasero, del lado izquierdo de la unidad (lado del chofer). Las dos patrullas que perseguían al autobús se ubicaron atrás a corta distancia. Casi al mismo tiempo, en sentido contrario a la circulación, llega una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que se apostó al frente del autobús 1531 con la intención de bloquear su posible avance. De las unidades policiacas descienden agentes de la Policía de Iguala encapuchados que comienzan a agredir verbalmente a los ocupantes del autobús, les exigen que bajen de él. Ante la negativa, los agentes policiales colectan piedras, ramas y varas gruesas de los árboles aledaños con las que golpean los cristales de la unidad de autotransporte hasta romperlos. Como defensa a la agresión, los normalistas tiran piedras que llevaban al interior del au-

tobús, en contra de los Policías quienes, a su vez, arrojan a las ventanillas, en respuesta, las mismas piedras. Mientras esto ocurría, del otro lado de la carretera –en el sentido que corre de Chilpancingo a Iguala– arriba otra patrulla de la Policía Municipal de Iguala que se ubica en la carpeta asfáltica apenas pasando el Puente. La agresión física y verbal en contra del autobús y sus ocupantes continúa. Los normalistas arengan en favor de su escuela. Por los espacios abiertos en las ventanas del autobús ya rotos sus cristales, elementos de la Policía rocían gas lacrimógeno al interior del autobús, igualmente, arrojan dos granadas del mismo gas. Los ocupantes se ven obligados a descender del autobús. Baja uno de los viajeros y de inmediato es agredido físicamente, sometido y detenido por la Policía. Como van bajando, uno a uno, los normalistas son agredidos –incluso con las ramas y varas gruesas–, esposados y arrojados violentamente al piso en el que son colocados boca abajo. Sobre el número de normalistas que viajaban en el autobús 1531 existen diversas versiones, de acuerdo con las pruebas existentes, lo que más podría ajustarse a la realidad es que ahí se transportaban de 15 a 20 normalistas, entre ellos, Alexander Mora Venancio. Una vez que los agentes policiales toman control de la situación, comienzan a subir a los detenidos a la patrulla ubicada en contra flujo frente al autobús. Uno de los agentes de Policía le dice a uno de sus compañeros: “Ya no caben en la patrulla”. En respuesta el otro agente señala: No importa, ahorita vienen los de Huitzuco. Instantes después, en sentido contrario, tal como llegó la patrulla que se ubicó al frente del autobús, arriban tres patrullas presumiblemente de Huitzuco. Empiezan a ser subidos los normalistas a estas camionetas patrulla, momento en el cual, del otro lado de la carretera (el que corre de Chilpancingo a Iguala), en sentido contrario –en contraflujo– llegan dos patrullas de la Policía Federal. De eso se percatan los agentes de la Policía Municipal de Iguala, dos de ellos lo han declarado así. De las patrullas de la corporación federal descienden dos agentes. Caminan hasta donde se encontraban tres Policías del Municipio de Iguala, con

quienes tienen el siguiente intercambio verbal: agente de la Policía Federal:

“¿Qué pasa con los Chavos?”. Uno de los tres policías municipales contestó: “Allá atrás chingarón a un compañero. Se los van a llevar a Huitzuco. Allá que el Patrón decida qué va a hacer con ellos”. El mismo Policía Federal dijo: “Ah, ok, ok. Está bien”.

Después de ello, quienes serían los dos Policías Federales se quedaron viendo unos instantes lo que estaba pasando con los normalistas. Es decir, miraron que los Policías Municipales terminaran de subir a los normalistas a las cuatro patrullas. Hecho eso, las patrullas municipales, la de Iguala y las tres presumiblemente de Huitzuco, maniobraron en reversa hasta llegar a un tope, dieron vuelta y se dirigieron de frente con rumbo a Huitzuco sobre la misma carretera a Chilpancingo. Esa es la última ocasión en que los 15 a 20 normalistas fueron vistos. Fuera de quienes participaron en los actos de desaparición, quien los vio por última vez fue precisamente el testigo presencial de los acontecimientos contactado por la CNDH. Una vez que los normalistas fueron sustraídos, los agentes de la Policía Federal se dieron vuelta y regresaron hacia sus patrullas.

Durante la sucesión de hechos en el “Puente del Chipote” la noche del 26 de septiembre de 2014, la circulación de patrullas en ese lugar, sobre la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en contrasentido (contrafujo), fue una constante. Ello solo pudo ocurrir bajo el supuesto del cierre de la circulación en ambos sentidos de la carretera, que diera seguridad a los agentes de la Policía que viajaban a bordo de los vehículos de no encontrar tráfico de frente, situación que, desde luego, facilitó su operación en el lugar de los hechos que culminó con las acciones de desaparición de los normalistas. Las pruebas constantes en el expediente indican que, en efecto, no hubo en ese lapso tránsito de vehículos por el lugar.

Del álbum de fotografías de la investigación al que se encuentran agregadas las de agentes de la Policía Federal, proporcionadas por la Comisión Nacional de Seguridad, el testigo presencial de los hechos, una vez que le fue puesto a la vista, identificó plenamente al agente de la Policía Federal que habría sostenido el diálogo con los elementos Municipales.

Del diálogo sostenido entre los agentes Federales y los Municipales se desprendería que los Policías Federales habrían consentido que, de manera indiscriminada, dos corporaciones policiales municipales operen en una zona de jurisdicción federal; asienten que los normalistas detenidos por la Policía de Iguala sean llevados al territorio de un Municipio diferente contando con el auxilio de una Policía que actúa fuera de su demarcación como es el caso de la de Huitzucó; aprueban, además, que los normalistas sean llevados ante la presencia de quien pudiera ser un líder criminal al que ellos mismos identifican como “El Patrón”. Y, no solo eso, sino que, se conforman con el hecho de que sea ese individuo quien decida sobre el destino de los normalistas detenidos. La conducta de los dos agentes de la Policía Federal que presencian y participan en los hechos, trasciende a la omisión de haber actuado conforme con su condición de agentes de una corporación federal garantes del orden y a lo que las circunstancias les imponían por tratarse de una carretera federal. De confirmarse en las investigaciones ministeriales que los dos agentes de la Policía Federal que habrían consentido el hecho de que los normalistas fueran sustraídos de la manera descrita, haría suponer que conocen de las actividades delictivas de los agentes de las dos corporaciones policiales municipales, la de Iguala y la de Huitzucó y que participan de ellas; haría suponer que también conocen a la persona que es referida como “El Patrón”. En consecuencia, habría elementos para estimar que la permisibilidad de los dos agentes federales para que los alumnos fueran sustraídos en esas condiciones, sería una contribución a la consecución del hecho delictivo.

Es relevante mencionar que la presencia de las dos patrullas de la Policía Federal en el “Puente del Chipote” en Iguala, ese 26 de septiembre de 2014, a la hora en la que ocurrieron los hechos, se corroboraría con las declaraciones rendidas, dos días después de ocurridos los sucesos, por los elementos de la Policía Municipal de Iguala —actualmente internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste” de Tepic, Nayarit— ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

La referencia derivada del diálogo de los dos agentes de la Policía Federal, con los tres elementos de la Policía Municipal de Iguala de que los normalistas serían llevados a Huitzucó, encuentra congruencia y es complementaria de lo que señaló el conductor del autobús “Estrella de Oro” número económico 1531, quien manifestó haber escuchado a Policías Municipales de Iguala referir que los estudiantes ya no cabían en la patrulla, a lo que otro de sus compañeros respondió, no importa ahorita vienen los de Huitzucó, momento en el que, como se ha dicho, llegaron al lugar tres patrullas de la Policía, presumiblemente de Huitzucó para, con los normalistas a bordo, luego dirigirse rumbo a ese municipio sobre la carretera a Chilpancingo.

Lo que hoy se informa es producto de las investigaciones que ha llevado a cabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en este caso. Es importante indicar que en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, del 23 de julio de 2015, de la CNDH en el que se formularon 32 Observaciones y Propuestas a diversas autoridades para prevenir nuevas violaciones a derechos humanos y coadyuvar al debido desarrollo de las investigaciones que llevan a cabo las autoridades competentes, se encuentran comprendidos todos los planteamientos hechos por los padres de los jóvenes normalistas desaparecidos, sus representantes y los de las organizaciones sociales y académicos. Por ello, a consideración de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la investigación de los hechos ocurridos en Iguala tendría que

ser conducida conforme con los planteamientos y focalizaciones establecidas en las 26 Observaciones y Propuestas que se formularon a la Procuraduría General de la República, en las que ahora se plantearán y en las dos Observaciones y Propuestas sugeridas a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Debe recordarse que, en primera instancia, fue la CNDH la que identificó una “Ruta de Desaparición” adicional a la que hasta el 23 de julio de 2015, la Procuraduría General de la República tenía ubicada, cuestión que se hizo patente en las Observaciones 15 y 16 contenidas en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”. Dicha ruta partía, precisamente, del “Puente del Chipote” de Iguala. También fue la primera instancia en prever la pertinencia de ampliar las investigaciones a los cuerpos policiales de otros municipios, entre ellos, el de Huitzuc de los Figueroa, para determinar su participación en los hechos de desaparición, como quedó establecido en las Observaciones y Propuestas 16, 22 y 23 de dicho documento y en la información reservada entregada a la PGR.

Resulta prioritario que la autoridad ministerial establezca formalmente como “Ruta de Desaparición” la que deriva de los hechos en los que se vieron envueltos los estudiantes normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” con número económico 1531 en el “Puente del Chipote” de la ciudad de Iguala, tal como fue planteado por esta CNDH, como ya se ha dicho, desde el 23 de julio de 2015.

Relacionado con los hechos del “Puente del Chipote”, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, en su Informe “Ayotzinapa, investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”, del 6 de septiembre de 2015, proporcionó una lista, de acuerdo con sus propias investigaciones, de los alumnos que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531, detenido en el Puente del “Chipote” y, entre ellos, destaca Alexander Mora

Venancio cuyos restos fueron identificados por la Universidad de Innsbruck. La autoridad ministerial federal tendría que establecer cuál fue la ruta que siguieron en la desaparición y confirmar o no su paso por Huitzuc.

Es propicia la ocasión para reiterar que el Ministerio Público de la Federación satisfaga la Observación y Propuesta número 19, contenida en el documento “Estado de la Investigación del Caso Iguala” del 23 de julio de 2015 y resuelva lo que en derecho proceda respecto de las circunstancias en que se dio el deceso científicamente probado de quien en vida respondió al nombre de Alexander Mora Venancio.

Como ya se dijo, la ubicación de Alexander Mora Venancio en el autobús 1531 fue señalada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su “Informe Ayotzinapa”. El grupo también ha formulado reportes específicos sobre el caso. En razón de ello, se estima que las actuaciones realizadas por el GIEI deben ser incorporadas formalmente a las investigaciones y expedientes que integra este Organismo Nacional protector de derechos humanos junto con los soportes documentales de las diligencias que han practicado en cumplimiento a su mandato y que sustentan sus investigaciones y sus conclusiones. Ello permitirá a la CNDH valorarlas a la luz de sus propias indagaciones, al momento de emitir sus pronunciamientos en favor de las víctimas de estos oprobiosos hechos y para hacer efectivos los derechos de conocer la verdad sobre lo sucedido, acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición de lo acontecido. En la exigencia a las autoridades para que se respeten esos derechos, el accionar de la CNDH está supeditado, invariablemente, a fundar y sustentar su actuación, sus afirmaciones y sus posicionamientos en la ley que exige probar con elementos y evidencias capaces de resistir el más profundo, riguroso y crudo escrutinio. En atención a ello, considerando la relación de colaboración e intercambio que ha prevalecido con el GIEI, el pasado 15 de marzo, se

solicitó formalmente a la representación de dicho grupo que esta Comisión Nacional pueda contar con todo el soporte documental recabado en el desarrollo de sus investigaciones. La CNDH está pendiente de la atención que el GIEI dé a esta petición.

En el curso de las diligencias que la CNDH realizó en la investigación focalizada sobre la participación de agentes de corporaciones policiales en los hechos particulares suscitados en relación con el autobús 1531 en el lugar conocido como “Puente del Chipote” en Iguala, la Oficina Especial a cargo del caso encontró una serie de dificultades, una de ellas, el ocultamiento de información y la negativa a proporcionar datos y documentos de instancias privadas. Para obtener mayores elementos sobre los sucesos, la CNDH formuló comedidamente algunos requerimientos de información a personas morales, quienes se mostraron reticentes a colaborar. Las investigaciones efectuadas por este Organismo Nacional se han visto afectadas por esa reticencia a proporcionar lo requerido.

De confirmarse que los representantes de las personas morales contaban con información importante para la investigación y no hicieron entrega de ella, entonces, la habrían ocultado al Ministerio Público, por lo que la PGR debe ser exhaustiva en esta parte de la investigación.

Los representantes de las personas morales referidas habrían ocultado información, en su caso, encubierto a probables responsables de los hechos y, con ello, obstaculizado las investigaciones en este asunto, situaciones que tendrán que ser valoradas por el Ministerio Público de la Federación para establecer si ellas implicaron una contribución a la organización criminal a la que se ha atribuido responsabilidad en los hechos o ello se debió a decisiones motivadas por intereses particulares.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos entregó formalmente a la Procuraduría General de la República una carpeta conteniendo todas las pruebas que derivan de la misma averiguación previa de la PGR y del expediente de este Organismo Nacional, evidencias que guardan relación directa con los hechos narrados por el testigo de los hechos de la desaparición. Del mismo modo, se sugirió a la PGR la práctica de diversas diligencias que para ese momento resultaban urgentes. La entrega bajo reserva de dicha carpeta y la sugerencia de diligencias a la instancia ministerial se hizo bajo criterios de confidencialidad, urgencia e inmediatez. Se requería y se requiere salvaguardar la vida y la integridad física del testigo que rindió declaración sobre los hechos ahora informados. Es absolutamente necesario garantizar el éxito de la investigación y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades penales en el futuro inmediato, por ello, existía urgencia para que la autoridad ministerial realizara de inmediato sus investigaciones. Se requería y se requiere que la autoridad despliegue en lo inmediato acciones urgentes de búsqueda de acuerdo con la nueva información.

De igual manera, se solicitó a la Procuraduría General de la República la implementación de medidas cautelares para garantizar la vida, la integridad física y la seguridad personal del testigo que ha rendido declaración sobre los hechos que hoy se informan. Con la misma finalidad, se ha pedido a la PGR que, en los términos previstos por la ley, y en el ámbito de su competencia, mantenga en reserva la identidad del testigo.

En la perspectiva de la investigación para determinar la existencia de delitos, corresponderá al Ministerio Público de la Federación establecer la responsabilidad que pudiese resultar a los elementos de la Policía de Huitzucó y a los dos elementos de la Policía Federal, presumiblemente involucrados en los hechos.

Con base en las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación de acuerdo con la “Estrategia para la Atención del Caso Iguala”, diseñada por la Oficina Especial de este Organismo Nacional, con base en la revisión y análisis exhaustivo del contenido del expediente de la Procuraduría General de la República y del propio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con la finalidad de contribuir a que, con mayor certeza, se conozca lo acontecido, que se intensifique la búsqueda de los estudiantes normalistas desaparecidos y se lleven a cabo las diligencias con la debida celeridad y confidencialidad que garantice a las víctimas el acceso a la justicia con independencia de que en el pronunciamiento final sobre el caso se dé cuenta del conjunto de resultados obtenidos, se considera pertinente sugerir, ahora mismo, a la Procuraduría General de la República, la implementación de las siguientes Observaciones y Propuestas, algunas sobre las que, para garantizar el éxito de las investigaciones, se le hizo entrega de información reservada:

1. A partir de las indagaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha practicado y puesto a su consideración y de la información que se entregó de manera reservada, continuar y profundizar esta línea de investigación que le permitan confirmar o descartar la intervención de la Policía Municipal de Huitzucó y de dos agentes de la Policía Federal en los hechos de desaparición de los estudiantes normalistas que viajaban en el autobús 1531, ocurridos en el “Puente del Chipote”.
2. Ampliar las declaraciones ministeriales de los dos agentes de la Policía Municipal de Iguala que refirieron la presencia de dos patrullas de la Policía Federal en el lugar de los hechos.
3. De lo declarado por uno de los agentes de la Policía Municipal de Iguala, respecto de la presencia de una patrulla de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el “Puente del Chipote”, el

Ministerio Público de la Federación tendrá que profundizar las indagaciones que permitan confirmar o descartar la presencia de la citada patrulla en el lugar de los hechos, identificar a los elementos de la Policía Ministerial que la conducían e iban a bordo y, conforme con ello, determinar, de ser el caso, su probable responsabilidad en los hechos.

4. Considerando los elementos de prueba que obran en su expediente y los avances sobre el particular, determinar la identidad de los estudiantes normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro”, número económico 1531, el 26 de septiembre de 2014, localizado bajo el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala. En el análisis integral de los elementos de prueba que lleve a cabo la autoridad ministerial para establecer la identidad de los normalistas, se sugiere considerar lo previsto en las Observaciones y Propuestas números 15 y 16 contenidas en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, por encontrarse vinculadas directamente con los hechos de “Puente del Chipote”.
5. Investigar si fue circunstancial el hecho de que los dos autobuses de los que fueron sustraídos los normalistas, el 1568 bloqueado en la calle Juan N. Álvarez y el 1531 detenido en el “Puente del Chipote”, ambos de la línea de autotransportes “Estrella de Oro”, hayan sido los mismos en los que originalmente los estudiantes se trasladaron de la Normal de Ayotzinapa a Iguala o la situación obedeció a otra razón. Esta investigación podría ser relevante para la determinación del móvil de las agresiones a los normalistas.
6. Llevar a cabo una investigación integral y exhaustiva (financiera, patrimonial) de los dos elementos de la Policía Federal probables partícipes de los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en el “Puente del Chipote” en Iguala, Guerrero, y de a quienes corresponda de la Policía del Municipio de Huitzuco.

7. Ampliar la declaración ministerial del conductor del autobús de la línea de autotransporte “Estrella de Oro” número económico 1531, para que precise las circunstancias en las que se dio el evento del ataque a los alumnos normalistas.
8. Iniciar acciones urgentes de búsqueda para la localización de los estudiantes normalistas desaparecidos en el Municipio de Huitzuco.
9. Recabar la declaración y ampliar la correspondiente a los elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, tomando como referente central los datos que el testigo aportó a esta investigación. Es determinante que la instancia ministerial profundice en sus investigaciones sobre la participación de agentes de la Policía Municipal de Huitzuco en la desaparición de los estudiantes normalistas y sus vínculos con grupos de la delincuencia organizada.
10. Con base en la información reservada que se entregó y en las Observaciones y Propuestas números 22 y 23 contenidas en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’” del 23 de julio de 2015, llevar a cabo una investigación exhaustiva para establecer la identidad de la persona a la que se nombra como “El Patrón”.
11. Desarrollar una investigación integral de las personas que se mencionan en las “narcomantas” colocadas en Iguala y Huitzuco, para confirmar o descartar su vinculación con los hechos de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.
12. Profundizar en las investigaciones que permitan la aprehensión de una persona identificada como líder de la más importante célula – para este caso- de la organización criminal “Guerreros Unidos”. La detención de esta persona resulta fundamental para, entre

otras cosas, conocer el tránsito y fin de la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes normalistas iniciada en el “Puente del Chipote”. Los datos de identificación de esta persona se entregaron de manera reservada.

13. Con base en la información aportada por el testigo, ampliar la declaración ministerial del elemento militar que acudió el 26 de septiembre de 2014, al lugar conocido como “Puente del Chipote”, en Iguala, Guerrero, y presencié, de acuerdo con su testimonio, parte de los hechos ahí suscitados. A través del interrogatorio que se le formule, habría que establecer si pudo tener conocimiento de la integralidad de los acontecimientos, en virtud de que, de lo dicho por él hasta ahora, se desprende que no le constó ni el inicio ni el término de los hechos, pues habría llegado al lugar cuando elementos policiales rodeaban el autobús pretendiendo bajar a los normalistas y se retiró cuando los estudiantes estaban efectivamente siendo bajados y tirados al piso esposados. De igual modo, podría especificar las circunstancias en las que hizo las cuatro tomas fotográficas de la parte posterior del escenario criminal, mismas que fueron remitidas a esta CNDH por la Secretaría de la Defensa Nacional el 9 de octubre de 2015.
14. Continuar con las investigaciones hasta lograr, de ser posible, la recuperación técnica o material del video que contiene imágenes del “Puente del Chipote” correspondientes a la noche del 26 de septiembre de 2014 y que fueron captadas aproximadamente a 90 metros de distancia por las cámaras del circuito cerrado del Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Iguala, Guerrero. De igual manera, determinar quién o quiénes pudieron haber realizado consultas al sistema para ver dichas imágenes. Con base en la nueva información proporcionada por el testigo, ampliar las declaraciones de la ex Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero para que precise información sobre el destino que pu-

dieron haber tenido las grabaciones, así como del personal del área de informática del propio Palacio de Justicia, respecto de su afirmación de haber visto en el video luces de torretas de patrullas.

15. Investigar de qué forma pudo haber incidido en los hechos de la desaparición de los normalistas, el desvío en la circulación de vehículos automotores que se desplazaban sobre la carretera con rumbo a Chilpancingo, a camino de terracería, punto de desvío ubicado casi dos kilómetros antes del “Puente del Chipote”, referido por diversos integrantes del grupo de “Los Avispones de Chilpancingo”. Asimismo, investigar y determinar de manera indubitable a qué corporación policial pertenecen las patrullas que fueron usadas en dicha acción y determinar qué agentes en lo particular intervinieron.
16. A partir de las investigaciones, determinar la eventual responsabilidad penal en que podrían haber incurrido quienes no entregaron la información que poseían al Ministerio Público de la Federación y determinar si ello fue para encubrir a implicados en el caso, con lo cual habrían obstaculizado las investigaciones de la Procuraduría General de la República, así como las de la CNDH y establecer si ello obedeció a una situación particular o representó una contribución a la empresa delictiva del grupo criminal investigado por su intervención en los hechos. Para estos efectos, es relevante el resultado que se haya obtenido en la diligencia que oportunamente se propuso practicar a la PGR.
17. A partir de las declaraciones del testigo y de las pruebas obtenidas por la CNDH en su investigación focalizada de lo que hoy se informa y una vez que conforme con la ley pueda conocerse la identidad del testigo, tomar las medidas jurídicas pertinentes para reforzar los procedimientos penales que se encuentran en trámite.

La CNDH estará atenta y dará seguimiento al desarrollo de las acciones que lleven a cabo las autoridades en el presente caso.

Mtro. José T. Larrieta Carrasco
Titular de la Oficina Especial del Caso Iguala

SEGUNDA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CNDH

Quiero ser enfático, son elementos para considerar como una línea de investigación minuciosa. La seguridad pública debe ser entendida como un derecho humano y no solo como una función del Estado, “no puede haber contraposición entre las acciones de seguridad y el respeto de los derechos humanos”. La razón de existencia de la seguridad pública es crear las condiciones necesarias para que los gobernados gocen de sus derechos sin amenazas violentas sobre su persona, su vida, sus libertades, sus posesiones o sus propiedades.

Lo he dicho en otras ocasiones y hoy lo reitero: la verdad en Iguala es una y no puede construirse o negociarse. Solo llegaremos a la misma mediante investigaciones responsables, pertinentes e imparciales, sustentadas en elementos objetivos de convicción. México, su sociedad y las víctimas de estos lacerantes hechos así nos lo demandan y la CNDH se ha comprometido y dará respuesta a estos reclamos.

Muchas gracias.

REPORTE DE LA CNDH EN
TORNO A LOS HECHOS
Y CIRCUNSTANCIAS
EN LAS QUE JULIO CÉSAR
MONDRAGÓN FONTES,
NORMALISTA DE AYOTZINAPA,
FUE PRIVADO DE LA VIDA

REPORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TORNO A LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, NORMALISTA DE AYOTZINAPA, FUE PRIVADO DE LA VIDA

Como resultado de las investigaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) desarrolla respecto de los hechos acaecidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, da a conocer este día el Reporte acerca de las circunstancias en las que fue privado de la vida el estudiante normalista Julio César Mondragón Fontes. Al propio tiempo, informa de las Observaciones y Propuestas que plantea en relación con este caso a las instancias de Procuración de Justicia y de Atención a Víctimas, a efectos de que se esclarezcan los hechos y haya justicia.

Para cumplir con el compromiso asumido por este Organismo Nacional de mantener informadas a las víctimas, atenderlas y acompañarlas, el pasado 25 de febrero y 29 de junio, se sostuvieron reuniones con los familiares de Julio César Mondragón Fontes y con sus representantes para ponerlos al tanto de los avances de la investigación y del contenido de este documento. Los padres y familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos y sus representantes también fueron informados previamente de este Reporte.

Las actividades que realizó Julio César Mondragón, previas a su deceso, pueden reconstruirse hasta donde el avance y contenido de las investigaciones ministeriales y las propias de la CNDH lo posibilitan. La narrativa que hoy se da a conocer está basada en declaraciones de sus compañeros sobrevivientes que estuvieron cerca de él; en testimonios

de los conductores de los autobuses afectos recabados por el Ministerio Público de la Federación; en entrevistas realizadas por visitadores ad-juntos de esta CNDH, y en el material videográfico en el que se obser-van imágenes del arribo, permanencia y salida de los estudiantes nor-malistas de la Central de Autobuses de Iguala.

La descripción de las circunstancias en que fue privado de la vida Julio César Mondragón se fundamenta en análisis científicos y criminalís-ticos destacados en una dictaminación pericial desarrollada por la CNDH.

Respecto de las actividades previas a su fallecimiento, del contexto de los acontecimientos, puede inferirse que Julio César, junto con sus com-pañeros, salió de las instalaciones de la Normal aquella tarde del 26 de septiembre de 2014 e hizo presencia en Iguala, Guerrero. De acuerdo con el testimonio de un normalista sobreviviente, Julio César Mondra-gón Fontes, a quien sus compañeros identificaban como “El Chilango”, dentro de la Terminal de Iguala, abordó el autobús de la línea de Au-totransporte “Costa Line” con número económico 2012. En la investi-gación, esta referencia es la primera que de manera directa ubica a Ju-lio César, en los hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014. De acuerdo con las constancias, a las 21:13:46 horas, del 26 de septiembre de 2014, el autobús 2012 sale de la Terminal Camionera llevando a bordo a Julio César, seguido de la unidad automotor “Costa Line” 2510. Una vez fuera de la Central de Autobuses, ambos camiones, junto con el autobús de la línea de autotransporte “Estrella de Oro” 1568 que permaneció en la calle, forman una caravana, enfilándose sobre la ave-nida Hermenegildo Galeana, que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez, con destino a Tixtla a la Normal de Ayotzinapa.

La caravana que formaron los autobuses “Costa Line” 2012, 2510 y “Estrella de Oro” 1568, enfrentó una serie de incidentes, desde una contienda directa entre policías municipales de Iguala y estudiantes

normalistas, hasta el ataque de un comando armado que produjo la privación de la vida de dos jóvenes estudiantes, pasando por el bloqueo de la caravana en la intersección de Juan N. Álvarez y Periférico, la sustracción y desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1568, y las gravísimas lesiones que sufrieron varios de los estudiantes normalistas. Todo ello a manos de Policías y miembros de la delincuencia organizada.

En relación con el hecho particular de la agresión en el bloqueo de Juan N. Álvarez y Periférico, en el que resultaron lesionados cuatro estudiantes, uno de ellos de manera grave en la cabeza, se tiene noticia de que los alumnos que continuaban a bordo del autobús “Costa Line” 2012 cuando se daba esta agresión –incluido Julio César Mondragón–, bajaron de la unidad automotor y se apertrecharon entre la parte posterior y el espacio que quedaba con el frente del automotor “Costa Line” 2510, segundo en la caravana. Hay referencias de un normalista de que Julio César grabó con un celular lo que estaba sucediendo, aunque, hasta ahora, si existe, ese material videográfico no ha sido recuperado.

Sobre estos hechos, un estudiante narró al GIEI:

Vi a varios de segundo y los chavos de primero llorando, mi reacción no fue llorar, al contrario, hacía ganas de llorar, pero no podía. De ahí vi al compa Chilango, le dije paisa, no se agüite, vamos a salir. Estaba parado, recargado en el autobús, estaba bien espantado, estaba serio, le dije no hay problema, vamos a salir. Esa noche le dije que no se agüitara, dijo no, no hay problema paisa [...].

Alrededor de las 23:00 horas, llegaron al lugar de los hechos alumnos de la Normal de Ayotzinapa que se trasladaron a bordo de dos camionetas Urvan para apoyar a sus compañeros. Julio César es ubicado en ese momento y en dicho lugar. Lo refieren, incluso, describiendo su atuendo, vestido con una playera color rojo y portando un paliacate en el cuello.

Instantes posteriores, un nuevo ataque se perpetró en contra de los normalistas, cuando un comando armado realizó disparos con cadencia de ráfaga en contra de los estudiantes en el momento en el que llevaban a cabo una improvisada conferencia de prensa. Dos normalistas perdieron la vida en este suceso y varios resultaron lesionados. En el informe del “Caso Iguala” de la Procuraduría General de la República (PGR) se señala que este hecho ocurrió cerca de las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014.

Según las evidencias, los estudiantes, al escuchar las detonaciones, se refugiaron debajo de los “carros”. Julio César Mondragón, hasta ese momento, aún permanecía al lado de sus compañeros. Una vez que cesaron los disparos, los normalistas buscaron protegerse. Julio César corrió hacia la esquina de la calle Juárez. Un grupo de estudiantes logró que les permitieran refugiarse en una casa, por lo que le gritaron a Julio César que fuera con ellos, pero no les hizo caso y continuó corriendo. Esta es la última ocasión en la que sus compañeros vieron con vida a Julio César Mondragón. Uno de sus compañeros señaló ante el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) que después de que Julio César se fue corriendo, se escuchaban gritos, refirió: “como cuando agarran a una persona”. A partir de entonces, no se tuvo noticia de su ubicación hasta que fue encontrado sin vida en el lugar conocido como “Camino del Andariego” en Iguala, la mañana del 27 de septiembre de 2014.

Acerca del momento en el que se comunicó –como primera autoridad que toma conocimiento de los hechos– al C-4 el hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón Fontes, en el expediente se advirtieron algunas imprecisiones. La persona encargada de recibir las llamadas de emergencia en ese Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, ante la autoridad Ministerial refirió que el 27 de septiembre de 2014, le correspondió cubrir el turno de 7:00 a 15:00 horas y recuerda haber recibido un reporte en el que se informaba que un joven se

encontraba desmayado en la colonia Industrial de Iguala, pero no refiere la hora. Por su parte, el elemento militar comisionado en esa fecha en el C-4, señaló ante la misma autoridad que entró un reporte en el que se informaba que había una persona tirada en las canchas de fútbol que se encuentran atrás de una empresa refresquera. Al propio tiempo, afirmó haber dado parte del hecho sin especificar a quién. Tampoco menciona la hora en que se recibió esta noticia.

Luego de que las instancias receptoras de información de incidencias en la vía pública tomaron conocimiento de que en las inmediaciones del Parque Industrial se encontraba el cuerpo sin vida de una persona, de acuerdo con las declaraciones constantes en el expediente, a las 9:07 horas aproximadamente, el elemento militar que después acudiría al lugar de los hechos, recibió un mensaje de texto en su teléfono celular en el que del “Pelotón de Información” del 27 Batallón de Infantería de Iguala, le instruyeron trasladarse al sitio en cuestión. A las 9:15 horas, acompañado de aproximadamente 14 elementos, este militar arribó al lugar conocido como “Camino del Andariego”. Explicó que unas personas –civiles– le indicaron el lugar específico donde se encontraba el cadáver. Confirmó que en el sitio se encontraba el cuerpo sin vida de una persona que, a la postre, se conocería se trataba de Julio César Mondragón Fontes.

Para establecer con precisión el momento en que las instancias oficiales son informadas del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, se considera que la autoridad Ministerial podría practicar diligencias tales como tomar declaraciones y ampliar otras de quienes pudieran tener información al respecto.

Al dar cumplimiento a un requerimiento general de información, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) proporcionó a la CNDH dos impresiones fotográficas del cadáver de Julio César Mondragón ubicado en el lugar donde fue hallado. Estas fotografías fueron tomadas

en consideración, junto a otros elementos, por los peritos de este Organismo Nacional en los análisis que realizaron.

Después de hacer esta descripción contextual de situaciones hasta el hallazgo del cadáver, corresponde hacer la descripción forense de las circunstancias en que fue privado de la vida Julio César.

Las consideraciones contenidas en este Reporte, tienen por objeto contribuir a la búsqueda de la verdad, propiciar que haya un real acceso a la justicia y que las víctimas sean reparadas integralmente. En ese sentido, se precisa de abordar información sensible respecto de los traumatismos y graves lesiones que le fueron ocasionadas a Julio César Mondragón Fontes. Desde el punto de vista médico legal y criminalístico, resulta indispensable tocar estos aspectos para conocer las circunstancias en que ocurrieron los sucesos. La CNDH ha procurado hacer un manejo respetuoso, cuidadoso y responsable de esta información en el presente documento.

En el expediente existen referencias sobre la posición y el estado en el que se encontró el cadáver de Julio César: “[...] se encontraba un cuerpo boca arriba, ... sobre una calle de terracería, más o menos a la mitad de la calle ... no tenía piel en el rostro y la sangre se encontraba seca y sólo con un ojo, [...]”.

La posición y estado en que, según la descripción fue encontrado el cadáver, corresponde con lo que se observa en las fotografías afectas.

Al expediente que integra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra agregado el dictamen pericial en criminalística de campo y fotografía del 27 de septiembre de 2014, emitido por un solo perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el que, entre otros aspectos, sin más, hace referencia a que las lesiones que presentó la víctima en cara y cuello fueron producidas

por un agente vulnerante de tipo cortante. Respecto de la causa de la muerte, señaló que ésta se determinaría al momento de realizarse la necropsia.

También obra el dictamen de necropsia del 27 de septiembre de 2014, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en el que precisa que las lesiones de cara y cuello fueron producidas por caninos y que la causa de la muerte de Julio César Mondragón, fue consecutiva a edema cerebral por múltiples fracturas en cráneo, producidas por agente contundente. Describe, además, una fractura costal izquierda, hematoma retroperitoneal y la avulsión del segundo premolar superior derecho.

Por su parte, el GIEI, al dar a conocer públicamente su “Informe Ayoztzinapa” del 6 de septiembre de 2015, presentó el “Informe Pericial Médico Forense” elaborado por el doctor de nacionalidad española Francisco Etxeberria Gabilondo, en el que, en relación con las lesiones de la cara y cuello de la víctima, señala: “[...] se describen lesiones de carroñeo en el rostro y cuello. Con esta interpretación se deberían haber buscado los signos característicos de la acción de los animales carroñeros sobre el hueso con el fin de garantizar el diagnóstico...”. Manifiesta que: “[...] no se puede descartar que el agente contundente al que se atribuye la muerte sea incluso un impacto de proyectil de arma de fuego...”. Finalmente señaló: “[...] que el cuerpo se encontraba junto a un charco de sangre y todo parece indicar que se produjo un importante traumatismo craneal en el mismo lugar del hallazgo del cadáver con el resultado de una muerte inmediata...”.

La peritación realizada por el doctor Francisco Etxeberria Gabilondo hizo sugerir al GIEI la posibilidad de llevar a cabo una segunda autopsia al cadáver de Julio César Mondragón para interpretar las lesiones traumáticas craneales así como constatar la existencia de signos carac-

terísticos de la posible acción de carroñero en hueso. En el ámbito de su competencia, la CNDH brindó auxilio a los familiares de Julio César y sus representantes en las gestiones que realizaron ante la autoridad judicial del Estado de México para la autorización de la exhumación y de la segunda necropsia al cadáver.

El 4 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la exhumación del cadáver de Julio César Mondragón Fontes. En esta diligencia participaron peritos de la PGR, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y, en calidad de visores, miembros del GIEI y peritos forenses de la CNDH. El estudio forense del cadáver se realizó los días del 5 al 8 de noviembre en el Centro Médico Forense (Cemefo) de la PGR. Visitadores adjuntos de este Organismo Nacional convinieron en signar en calidad de observadores con los intervinientes, un acuerdo de confidencialidad para mantener en reserva los resultados periciales sobre la causa de la muerte de Julio César Mondragón Fontes, hasta el momento en el que los equipos contarán con sus dictámenes definitivos y se informara en primer lugar a los familiares.

Los dictámenes periciales emitidos en el caso del homicidio de Julio César Mondragón por el perito en Criminalística de Campo y Fotografía de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y por el perito médico forense de la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, plantearon puntos de vista contradictorios respecto de la pérdida de la piel del rostro y cuello que presentó el cadáver de Julio César Mondragón, pues, en tanto el primero atribuye el hecho a instrumento cortante, el segundo, refiere que las lesiones en la cara fueron resultado de la acción de la fauna del lugar. Las dictaminaciones referidas presentan, además, una serie de inexactitudes, imprecisiones y omisiones en aspectos torales forenses y criminalísticos. Se detectan omisiones en el estudio criminalístico relacionado con el lugar de los

hechos. Cuestiones que sumadas a la sugerencia del perito en Medicina Forense del GIEI de que Julio César pudiera haber recibido en la cara un impacto de proyectil disparado por arma de fuego, plantearon a la CNDH la necesidad de entrar al estudio científico del caso.

Peritos de la CNDH, analizaron las constancias que obran en el expediente, entre ellas, declaraciones ministeriales, incluidas las vertidas ante el Ministerio Público de la Federación por dos integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” que hacen referencia específica a este hecho. Se llevó a cabo un minucioso estudio metodológico de los peritajes, del acervo fotográfico, de la bibliografía universal especializada en el tema; realizaron la inspección del lugar de los hechos, asistieron en calidad de visores a la diligencia de exhumación y segunda necropsia al cadáver de Julio César Mondragón, todo ello para contar con los elementos que les permitiera emitir un dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo que dilucidara todos los aspectos en cuestión.

En el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo”, constante de 130 páginas, emitido por peritos forenses de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH, desde el 8 de febrero de 2016, se concluye que la causa de la muerte de Julio César Mondragón Fontes fue un traumatismo craneoencefálico producido por objeto de tipo contundente, bordes romos, con extremo angular. Con la segunda necropsia se corroboró radiológicamente que no existió en cara y cráneo, trayecto de proyectil disparado por arma de fuego, como lo había considerado el perito en Medicina Forense del GIEI. La peritación de la CNDH también excluye la posibilidad de que una bala de fusil alemán de asalto G36 se hubiera utilizado para asesinar a Julio César Mondragón, como se menciona en el documental “Exportaciones Mortales” del cineasta Daniel Harrich.

El Dictamen Médico Forense y Criminalístico de la CNDH también confirmó que la pérdida de tejido de la cara y cuello fue producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, facilitada por la previa destrucción de la piel del rostro, consecuente a los múltiples traumatismos (entre ellos, la fractura de 13 de los 14 huesos de la cara) sufridos en esa región de la cabeza y la presencia de líquido hemático. La acción de los depredadores se demuestra con las pequeñas lesiones superficiales (desprendimientos parciales de epidermis), producidas en una etapa *post mortem*, que se observan circundantes a las citadas regiones y que corresponden al apoyo de las patas de la fauna depredadora al momento de incidir sobre el tejido blando del cuello, concretamente, de roedores. Confirma también la acción de depredadores, la presencia de bordes irregulares, dentados o en forma de “V”, en las lesiones de cara y cuello, característicos de la mordedura de roedores, bordes que son observables en las fotografías analizadas. De igual manera, dicha acción de depredadores se demuestra con la presencia de surcos, rayados y “arañazos” observados en el hueso frontal y en el borde inferior de la estructura de la mandíbula. En sentido inverso, la ausencia de la impronta (marca o huella) en los huesos de cráneo y cara de Julio César, que, en todo caso, dejaría, indefectiblemente, la acción de un objeto filoso o cortante al momento de incidir los tejidos blandos, descarta la posibilidad de que el desprendimiento de piel del cráneo y cara de la víctima se haya hecho de manera intencional por acción humana.

Siguiendo el método científico, los peritos de este Organismo Nacional realizaron un estudio de observación y análisis de las fotografías del lugar en el que fue encontrado el cadáver de Julio César Mondragón, agregadas al expediente de la CNDH. En este material pudieron apreciar que en el lago hemático que se formó como resultado de las lesiones que se causaron a Julio César y, en torno al cadáver, impresiones o huellas que corresponden a almohadillas o cojinetes de patas de perro, lo que corrobora la presencia de fauna depredadora en el lugar. Esta serie de indicios no es tomada en cuenta en ninguna dictaminación anterior,

por tanto, representa una revelación de los peritos de la CNDH valorada en su dictamen.

De acuerdo con la experiencia de los peritos forenses de la CNDH, la acción depredadora ocurrió durante las horas que el cadáver de Julio César Mondragón estuvo expuesto, es decir, desde el fallecimiento de la víctima hasta el hallazgo de su cadáver.

Esta conclusión de la CNDH estaría resolviendo la controversia surgida y aclarando la contradicción presente en las dictaminaciones existentes, respecto de la naturaleza del agente causal de la pérdida de piel en la cara y cuello de Julio César Mondragón Fontes.

En el caso de Julio César Mondragón es conducente explicar dos aspectos naturales que tienen relación con el mecanismo de producción de las lesiones de la piel de su cráneo, cara y cuello. El primero, corresponde a la gran vascularidad sanguínea de la cabeza (cráneo y cara) y cuello que le aportan las arterias carótidas primitivas derecha e izquierda (vasos secundario y primario respectivamente de la gran arteria aorta). Cuando se secciona una de las arterias carótidas o alguna de sus ramas colaterales o terminales se observa profuso sangrado consecuente, la eyección del sangrado ocurre bajo presión cercana a los 120 milímetros de mercurio debido al calibre de las arterias. Como resultado, la sangre se proyecta con la fuerza que le proporciona la bomba cardíaca rociando todo lo que está a su alrededor.

Debido a la dinámica de la circulación sanguínea descrita, de haberse encontrado con vida Julio César al momento en que sufre la pérdida de tejido en la cabeza (cráneo y cara) y cuello, la ropa que vestía y su cuerpo —en las zonas descubiertas (brazos y abdomen)— se habrían maculado de sangre, lo que no ocurrió como se observa en las imágenes gráficas tomadas al cadáver en las que se aprecian las ropas que vestía y las regiones de su cuerpo señaladas, sin rastro hemático. Por esta

razón, entre otras, es posible establecer que la pérdida de la piel del rostro y cuello de Julio César Mondragón Fontes, ocurrió en etapa *post mortem*.

El segundo aspecto natural a considerar es la gran elasticidad de la piel de las personas jóvenes debida a la turgencia o hidratación celular, a las fibras de colágeno y a las fibras de elastina que particularmente constituyen la dermis y que forman la capa reticular. Además, hay que considerar que, en la piel del cráneo, cara y cuello, la unión de la dermis con la epidermis es laxa y con poco acúmulo de tejido adiposo gracias a la edad, factores que en el presente caso fueron determinantes para facilitar la continuidad circular de la lesión en la piel y tejidos blandos del cuello ante la tracción realizada por la fauna depredadora. Cuando un instrumento de corte incide sobre la piel, el borde resultante presenta una superficie recta que sigue el ángulo de incidencia del instrumento utilizado, circunstancia que no observan los bordes libres de la piel de cara y cuello del cadáver de Julio César Mondragón.

En su oportunidad, los peritos médicos de este Organismo Nacional, en un acta circunstanciada, asentaron una primera mecánica de lesiones relativa a la exploración física realizada el propio 27 de septiembre de 2014 al cuerpo de la víctima, no contaron en dicha ocasión con datos objetivos de análisis, pues la revisión externa del cadáver se realizó después de practicada la necropsia, procedimiento en el que, invariablemente, los tejidos son modificados en su forma, señaladamente los que presentan lesiones. Con la segunda necrocirugía en la que se realizó ampliación a las disecciones anatómicas de las regiones motivo de la primera necropsia y de otras más en regiones no exploradas, fue factible que se revisara minuciosamente el contenido de las grandes cavidades y de los órganos preservados mediante la técnica de embalsamamiento. Con la segunda necropsia, fue factible, además, la práctica de estudios radiológicos, maceración de los huesos, exploración de cabeza y cuello con luz ultravioleta y observación a través de lente de

aumento. Esta serie de nuevos elementos facilitaron un escrutinio más amplio, profundo y pormenorizado del cadáver de Julio César Mondragón. De esta manera, los peritos médicos de la CNDH que participaron inicialmente en el examen del cadáver, pudieron obtener y conocer nuevos elementos de valoración y, de manera colegiada, junto con los peritos de la Oficina Especial, arribaron a las mismas conclusiones manifiestas en el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo” del que hoy se da cuenta.

Es importante destacar que, para llegar a estas conclusiones, resultaron fundamentales las fotografías que proporcionó la familia de Julio César a la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, el 28 de octubre de 2015.

En relación con el desprendimiento del ojo izquierdo, se confirma que se presentó en una etapa *post mortem*. No existen lesiones que denoten su extracción por un objeto filoso, pero sí se describen muescas en el borde libre del nervio óptico, además de cortes dentados en forma de “V” y pequeños desgarros a lo largo de su trayecto, que se correlacionan con restos orgánicos localizados cercanos a la ubicación del ojo en el lugar de los hechos, por tanto, se precisa que su desprendimiento fue producto de la intrusión de depredadores. Esta afirmación está provista de la ponderación de circunstancias que se estiman determinantes, tal es el caso de que el entorno del sitio en el que se encontró el cadáver corresponde a un camino de terracería “a cielo abierto”, aislado, solitario, con poco tránsito de personas y vehículos, con edificaciones que a la observación denotan poca actividad, con abundante contaminación de basura, mucha maleza y presencia de fauna en la zona. Peritos de esta Comisión Nacional, durante las visitas que realizaron al lugar, constataron que a un costado del “Camino del Andariego” corre un afluente del “Río Naranjo”, que sirve como receptor de aguas residuales de la ciudad y que, a lo largo de su cauce, arrastra gran cantidad de basura, ramas y sedimentos lo que, de acuerdo con la información re-

cabada *in situ*, ocasiona la proliferación de fauna nociva como cucarachas, ratas, perros, entre otros, que actúa como depredadora de la materia orgánica a su alcance.

La descripción del lugar de los hechos realizada por los peritos de la CNDH complementa de forma integral el conjunto de indicios que forman parte del lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, que habían sido omitidos en las dictaminaciones existentes.

Las cavidades orbitarias tienen múltiples trazos de fracturas irradiadas, sobre todo, del macizo facial, observándose en las fotografías, tanto pre como postnecropsia, que dichas cavidades conservaban su estructura de todas las partes blandas, es decir, que se encontraron íntegras, sin incisiones o cortes, sin daños, huellas o indicios de que en ellas haya incidido un agente vulnerante de tipo filoso, cortante o de bordes nítidos que permitiera la extracción del ojo izquierdo.

Durante la práctica de la segunda necropsia también se tuvo como hallazgo que la raíz del segundo premolar superior derecho se encontraba inserta en su alveolo y que la ausencia de la corona del diente fue consecuencia de caries. Con esta afirmación se descarta que la pérdida de la corona de la pieza dental haya sido resultado de un traumatismo.

En la peritación de la CNDH, por otro lado, se confirmaron las fracturas de varios arcos costales de predominio izquierdo y de vértebras cervicales, torácicas y lumbares que no se habían detectado en la primera necrocirugía.

La segunda necropsia resultó importante para obtener nuevos elementos que permitieron establecer la magnitud de las lesiones que sufrió Julio César Mondragón y que no fueron detectadas inicialmente por los peritos de las instancias del Estado de Guerrero que conocieron del caso.

A Julio César le fueron provocadas fracturas en los ocho huesos del cráneo y en 13 de los 14 huesos que conforman el esqueleto de la cara, la más severa producida en el macizo facial.

El cuerpo de Julio César presentó múltiples fracturas en 19 huesos del tórax y columna, 10 de ellas en arcos costales (siete del lado izquierdo y tres del lado derecho). En suma, a Julio César Mondragón Fontes le fueron ocasionadas 64 fracturas en 40 huesos de su estructura ósea.

La presencia de infiltrado retroperitoneal izquierdo, así como las hemorragias en epiplón y colon demuestran que las lesiones inferidas a la víctima, fueron producidas en etapa *pre mortem* por traumatismo directo con agentes vulnerantes de consistencia dura.

El pulmón izquierdo de Julio César presentaba datos de contusión o traumatismo directo. Es dable precisar que su existencia no contribuyó a la causa de la muerte a pesar de que esta condición lleva a insuficiencia respiratoria cuyos signos no fueron detectados en el cadáver en razón de que la muerte fue inmediata y súbita por la afectación del bulbo raquídeo provocada por el traumatismo craneoencefálico, afectación que produjo, a su vez, paro cardiorrespiratorio.

La presencia de infiltrados hemáticos en el segmento de las vértebras lumbares cuarta y quinta, indican que fueron producidos *pre mortem* por traumatismo directo en el abdomen o en la región de la parte posterior de la cintura, provocado por agentes vulnerantes.

La insuficiente descripción de los traumatismos en las dictaminaciones existentes, propició que los peritos que intervinieron inicialmente, no pudieran establecer que Julio César Mondragón fue policontundido, como ahora queda demostrado en el dictamen de la CNDH.

En otro orden, de acuerdo con el peritaje de la CNDH, se corroboró la presencia de múltiples lesiones provocadas previamente al momento de la muerte, tales como equimosis (moretones) y excoriaciones (raspones) en diversas partes del cuerpo –en las extremidades superiores y hombros– que indican, con alto grado de probabilidad, maniobras de sujeción y sometimiento.

Sobre las lesiones causadas a Julio César Mondragón, dos integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” que fueron detenidos, declararon ante la autoridad ministerial federal que miembros de este grupo delictivo fueron quienes atacaron a Julio César, no obstante, sus testimonios presentan discrepancias entre ellos mismos y con lo que científicamente se ha determinado. Los dos testimonios discrepan entre sí, por ejemplo, en cuanto al número de activos. Ambos testimonios discrepan con la dictaminación científica respecto de la mecánica mediante la cual se infirieron las lesiones. Uno de los detenidos mencionó que fueron cuatro los agresores; que lo “corretearon” pero como no se quería parar lo empezaron a “apedrear” hasta privarlo de la vida y, en seguida, lo desollaron para después trasladarlo en una camioneta roja de Protección Civil y dejarlo en un camino de terracería. El segundo de los detenidos mencionó que siete sujetos “le dieron alcance” a Julio César y lo golpearon (patearon) en el abdomen, después le taparon la boca y lo subieron a la batea de la camioneta de Protección Civil. Ambos declarantes sí coinciden en señalar la participación en los hechos de un servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala que es quien, incluso, conducía la mencionada camioneta. Por cierto, respecto de la referencia de esta camioneta habría sido criminalísticamente orientativo que el perito que hizo el estudio del lugar de los hechos hubiera fijado, a través de la técnica de moldeado, las huellas de rodamiento de neumáticos de vehículos que se observan en el lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, a fin de determinar si algunas de ellas correspondían o no a los neumáticos de la camioneta en cuestión.

No hay evidencia científica, ni indicio criminalístico en ninguna dictamen pericial, ni en los expedientes de la PGR, de la CNDH, ni tampoco en el de las causas penales que se instruyen en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, de que Julio César Mondragón haya sido lapidado como lo afirma uno de los detenidos. Debe dejarse claro que el dicho del declarante en cuanto a este aspecto es “un testimonio de oídas” no corroborado con ninguna prueba ni indicio. Lo declarado por el otro detenido, más allá de contravenir lo determinado en el dictamen de la CNDH, lo corrobora, toda vez que las lesiones profundas de tórax y abdomen que presentó el cadáver de Julio César se describen en el dictamen como producidas por traumatismos directos, con la utilización de objetos contundentes –patadas, puñetazos, tabla, culata o cualquier otro que haya sido de naturaleza homóloga–, además, se establece que las lesiones se produjeron al encontrarse la víctima en estado indefenso y en sujeción por algunos de sus agresores. Debe tomarse en cuenta que el dictamen pericial de la Comisión Nacional no excluye la posibilidad de que Julio César Mondragón hubiese sido agredido previamente en un sitio distinto al lugar en el que fue victimado y luego encontrado.

En cuanto a la estimación del tiempo transcurrido entre el deceso de Julio César Mondragón y el momento del hallazgo de su cadáver (estudio técnicamente conocido como cronotanatodiagnóstico), asentada en el dictamen de criminalística emitido por un perito de la entonces Procuraduría General de Justicia de Guerrero, destaca la confusión que provoca el uso inadecuado e impreciso de la terminología técnico forense. El perito en criminalística hace referencia a una “muerte real no reciente” y, contradictoriamente, al mismo tiempo, describe rigidez cadavérica, signo que es compatible con un proceso de muerte reciente.

Con base en los signos tanatológicos disponibles referidos en el dictamen de necropsia del médico forense como son la rigidez cadavérica que presentaba en todas las extremidades, la dilatación pupilar, la pre-

sencia de mancha negra esclerótica y la disminución de la temperatura corporal por debajo de los 36.5°C, los peritos de la CNDH determinaron que la muerte de Julio César Mondragón Fontes se produjo entre las 0:45 y 2:45 horas del 27 de septiembre de 2014.

Desde el punto de vista criminalístico, se estableció que el lugar donde fue encontrado el cadáver sí corresponde al lugar de los hechos. Es decir, es el sitio en el que se produjo la muerte de Julio César Mondragón Fontes con la intervención de más de un agresor. En el suelo se observó la presencia de escurrimientos hemáticos, conforme con la ligera pendiente descendente, que criminalísticamente corresponden a la posición última y final del cuerpo de Julio Cesar Mondragón al momento de su muerte y también corresponden a la posición en que fue encontrado el cadáver. Por la presencia de un escurrimiento hemático reciente –pues la sangre se observa fresca y brillante– que se aprecia a la altura de su cabeza, se puede establecer que, posterior a su muerte, fue objeto de un cambio de posición de decúbito ventral a decúbito dorsal. Queda demostrado que el cadáver fue removido de su posición última y final. La interpretación de los escurrimientos hemáticos descritos posibilitaron diferenciar la dinámica de que fue objeto el cadáver, como no había sido considerado antes.

El cadáver se observó vestido y calzado, con una bufanda negra con vivos blancos al cuello. Vestía una playera tipo Polo color rojo replegada a la altura de las costillas, un pantalón de mezclilla negro ajustado, provisto por debajo de la región glútea, razón por la que se le alcanzaba a observar la ropa interior tipo bóxer azul con vivos rojos. Calzaba tenis de color blanco con negro y gris. Como no se había hecho en las dictaminaciones oficiales y las demás existentes, en el dictamen de la CNDH se describen con precisión las ropas y su acomodamiento, elementos indispensables para el estudio de la mecánica de los hechos.

Tomando en cuenta la posición en que se encontraron las ropas que vestía Julio César y la disposición de las lesiones en todo su cuerpo, criminalísticamente se establece que realizó maniobras de defensa, lucha y forcejeo contra sus victimarios, durante la sujeción, sometimiento y agresión.

Hasta antes de la emisión de este dictamen no se había establecido la mecánica de los hechos.

Con lo expuesto, se confirma que, desde la perspectiva de derechos humanos, Julio César Mondragón Fontes fue víctima de tortura física, golpeado brutalmente con saña y crueldad por la acción conjunta y complicidad de miembros de la delincuencia organizada y servidores públicos del Municipio de Iguala; atrocemente agredido y sometido por más de un victimario; recibió múltiples traumatismos en cráneo, cara, cuello, tórax y abdomen, de predominio izquierdo en etapa *pre mortem*, a pesar de que realizó intentos de defensa, lucha y forcejeo, situación que se pudo determinar por la localización de los traumatismos en su cuerpo y el hecho de que la playera que vestía, estaba plegada hacia el tórax y el pantalón por debajo de la cadera, en términos criminalísticos, desordenada (signos que indican movimientos de defensa).

En este contexto, los elementos probatorios integrados al expediente de la CNDH, evidencian que Julio César Mondragón Fontes fue denigrado, afectado en su seguridad personal, privado de la libertad, ostensiblemente dañado en su integridad física y privado del derecho a la vida.

Como se ha dicho, desde el 25 de febrero de 2016, el titular y peritos de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, se reunieron con familiares de Julio César y su representante legal para informarles del resultado de las investigaciones llevadas a cabo por la CNDH sobre la determinación de las causas y circunstancias de su muerte. En dicha reunión,

los familiares hicieron la petición de que los resultados se mantuvieran en reserva hasta en tanto los peritos del EAAF y de la PGR terminaran con sus respectivas dictaminaciones y contaran con sus propias conclusiones. Desde luego, la CNDH ponderó positivamente la petición de los familiares. Una vez que esta Comisión Nacional tuvo las primeras noticias de que los equipos periciales del EAAF y de la PGR estaban concluyendo sus respectivas dictaminaciones, procuró sesiones de trabajo con ambos grupos. Ello ocurrió a partir del 22 de abril pasado y hasta el 29 de junio de 2016 en que tocó a esos dos grupos hacer del conocimiento de los familiares de Julio César y de su representación, los resultados alcanzados en sus dictaminaciones. A diferencia del dictamen emitido por la CNDH que abarca aspectos médico forenses y criminalísticos, el de los equipos del EAAF y de la PGR solo atiende la parte médico-forense. En las reuniones de trabajo citadas, los peritos de la CNDH explicaron los aspectos adicionales atendidos en su dictamen: la descripción integral del conjunto de indicios que forman parte del lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, la descripción de las ropas del cadáver y su acomodamiento, el análisis que permitió establecer la ausencia de manchas hemáticas en ropa y en zonas descubiertas de los brazos y abdomen de Julio César, la interpretación de los escurrimientos hemáticos, la dictaminación del lugar de los hechos donde fue privado de la vida, el establecimiento de la mecánica de lesiones y la intervención de más de un victimario en los hechos.

En todo este tiempo, los peritos de la CNDH intercambiaron puntos de vista con sus homólogos del EAAF y de la PGR, se conciliaron algunas posiciones y en unos aspectos se mantuvieron sus propios criterios. Las reuniones definitorias se dieron a partir del 7 de junio pasado. Los equipos intervinientes se reunieron para analizar sus respectivas conclusiones. Todos coincidieron en la causa de la muerte de Julio César Mondragón.

Respecto de la causa de las lesiones que presentó en cara y cuello el cadáver, inicialmente hubo algunas discrepancias. El equipo de peritos de la CNDH, desde un principio, fue concluyente en señalar que la pérdida de tejido de la cara y cuello de Julio César Mondragón fue producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, producida en una etapa *post mortem*. Originalmente, el EAAF consideró que las lesiones en esa parte del cuerpo se debían a la utilización de un objeto cortante y a la depredación de la fauna del lugar –lo que criminalísticamente se conoce como una acción mixta–, sin poder definir si se realizaron en etapa *ante* o *post mortem*. Por su parte, los peritos de la PGR estimaron en un principio que las lesiones fueron realizadas con instrumento cortante, *ante mortem*.

Los especialistas del EAAF y de la PGR plantearon la realización de una segunda y tercera reuniones para tener la oportunidad de analizar y reflexionar sobre todos los aspectos de medicina forense y criminalísticos que fueron materia del dictamen de la CNDH. Las sesiones de trabajo se llevaron a cabo los días 10 y 14 de junio de 2016. Como resultado del aporte de los peritos de la CNDH, los grupos de especialistas del EAAF y de la PGR reconsideraron y modificaron sustancialmente algunas de sus estimaciones y primer planteamiento. Ambos coincidieron con la CNDH en que en el desprendimiento de piel del rostro y del cuello intervino la fauna depredadora. El EAAF determinó la imposibilidad fáctica de demostrar que, en dos puntos a cada lado de la base del cuello, en una extensión de escasos siete centímetros aproximadamente, el borde pudiera ser consecuente a la utilización de un instrumento cortante, en etapa *post mortem*, con lo que, puede establecerse que, en esencia, el EAAF, al no encontrar evidencia de acción humana, coincide con la determinación de la CNDH. Para los peritos de este Organismo Nacional es clara la producción de las lesiones en cuestión por fauna depredadora.

Los peritos de la PGR, por su parte, dejaron de lado su estimación primaria de que una porción de piel por debajo de la oreja izquierda presentaba un corte lineal. Sin embargo, insistieron en que una minúscula lesión ubicada en los bordes laterales y central de “tres pequeñas zonas” del cuello fue resultado de una acción con instrumento filoso. Respecto de la etapa en que se produjo esta lesión, originalmente, el grupo de peritos de la PGR estimó que se había inferido en etapa *peri mortem*.

La conclusión discrepante del grupo de peritos de la PGR, respecto de la minúscula lesión en tres pequeñas zonas del cuello, a criterio de los expertos de la CNDH, carece de base técnica y científica. La lesión en esas tres pequeñas zonas no se corresponde con la utilización de un objeto cortante o filoso pues sus bordes no son nítidos, lisos, ni definidos, por el contrario, se trata de bordes anfractuosos o irregulares, propios de la acción de la fauna depredadora. Es inexacto que la lesión sea compatible con una acción humana para el desprendimiento de la piel, pues se trata de pequeñas zonas de aproximadamente tres centímetros cada una, desde las que no es factible esperar que se desprenda la piel del cuello y del rostro. El desprendimiento de la piel de la cara, incluso quirúrgico, se da de arriba hacia abajo. En el caso particular, no existe ningún indicio médico-forense en el resto del cuello y de la cara que indique un desprendimiento intencional de la piel.

En consecuencia, para la CNDH, las lesiones de cara y cuello, incluidas las de las tres pequeñas zonas en cuestión, fueron producidas por la intrusión de la fauna depredadora. De las investigaciones realizadas no derivan elementos que sustenten conclusión diversa.

En cuanto a la estimación inicial de los peritos de la PGR respecto de la etapa en que se produjo la minúscula lesión en tres pequeñas zonas del cuello, el EAAF y los peritos de la CNDH coincidieron en que el término *peri mortem*, utilizado originalmente por los peritos de la Pro-

curaduría General de la República, es un concepto cuya aplicación compete al ámbito de la Antropología Forense en un estudio de traumatología ósea de connotación temporal muy amplia y no al de la medicina forense, en el que el parámetro funcional para definir si una lesión se causó antes o después de la muerte –*ante mortem* o *post mortem*– es el paro de la función cardiopulmonar que conlleva la suspensión de la circulación sanguínea y con ella de toda respuesta vital en los tejidos orgánicos de un cuerpo humano. De ahí el desconcierto para ambos equipos de que la acepción fuera utilizada por los peritos de la PGR en este caso.

El grupo pericial de la PGR, luego de abandonar el concepto *peri mortem*, finalmente, determinó que la lesión en cuestión, se produjo en etapa *pre mortem*, tal y como lo había estimado originalmente para la totalidad de las lesiones de la cara y el cuello. Respecto de esta conclusión, además de la argumentación que ya se dio para explicar por qué las lesiones de cara y cuello no fueron producidas en etapa *pre mortem*, válida para, específicamente, señalar que tampoco la lesión en las tres pequeñas zonas de la piel del cuello, fue resultado de la utilización de un objeto cortante, filoso, habrá que tomar en consideración el siguiente razonamiento. La ausencia de un infiltrado hemático en una lesión indica que esta fue producida después de la muerte de la víctima. Su presencia indicaría, por el contrario, que la lesión se infirió aun estando viva la víctima. En el caso concreto, no se detectó en la minúscula lesión en cuestión, infiltrado hemático alguno, de ahí que la conclusión de la CNDH y del EAAF sea que la lesión se produjo en etapa *post mortem*. El grupo pericial de la PGR arribó a la conclusión contraria, después de someter los bordes de la minúscula lesión en las tres pequeñas zonas de la piel del cuello, a transiluminación con luz ultravioleta, procedimiento con el que, según su apreciación, se detectó la presencia de lo que se interpretó como infiltrados hemáticos, situación que llevó a establecer equivocadamente que la pequeña lesión se produjo en etapa *pre mortem*.

A juicio de los peritos de este Organismo Nacional, el método utilizado por el grupo pericial de la PGR no fue el más adecuado, debido a que la aplicación de la luz ultravioleta se utiliza con fines forenses para la detección de fluidos biológicos fluorescentes, como semen y saliva, entre otros, no para la identificación de componentes de la sangre, ya que estos no tienen esa propiedad. El tono oscuro que apreciaron los peritos de la PGR en el proceso de transiluminación de los bordes de la minúscula lesión cuestionada, no necesariamente corresponde a un infiltrado hemático, sino que pudo deberse a cualquier otra situación. Debe tomarse en consideración que el paso del tiempo desde el fallecimiento de Julio César Mondragón hasta la realización de la segunda necropsia (13 meses) y la aplicación de líquidos embalsamadores utilizados para la conservación de su cuerpo, destruyeron los componentes de la sangre, lo que hace práctica y materialmente imposible su detección.

No obstante, lo anterior, este Organismo Nacional es respetuoso del trabajo llevado a cabo por los peritos del EAAF y de la PGR y de sus opiniones. De cualquier suerte, sus respectivas dictaminaciones serán integradas al expediente del “Caso Iguala”.

Por otra parte, la CNDH estima que la exposición en medios electrónicos de comunicación masiva de una fotografía del cadáver de Julio César Mondragón Fontes representó para su familia un acto revictimizante, agravado por el hecho de que también se difundió en medios de comunicación la interpretación del supuesto “desollamiento” como un mensaje entre cárteles de la droga, lo que haría suponer el involucramiento de Julio César en actividades criminales, hipótesis que no encuentra sustento en el expediente que se integra en la Comisión Nacional.

Debe establecerse también que para los familiares de Julio César Mondragón representó un impacto victimizante el hecho de que los resul-

tados de las muestras de ADN que se tomaron para establecer su plena identificación, tardaran más de tres meses en ser reportados, lo que implicó que los restos mortales de Julio César permanecieran innecesariamente en el Servicio Médico Forense de la PGR con la consecuente imposibilidad de inhumarlos en tiempo prudente y necesario.

La entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, los días 4, 9 y 17 de octubre de 2014, dentro del expediente A.P. HID/SC/02/993/2014, ejerció acción penal en contra de 28 agentes de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, y del ex Presidente Municipal de ese Municipio, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fontes y de cinco personas más. Estas consignaciones dieron origen a las causas penales 212, 214 y 217, radicadas en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero (los mencionados procesos penales se encuentran en etapa de instrucción).

De los 29 ex servidores públicos del Municipio de Iguala, en contra de quienes se libró orden de aprehensión por el homicidio calificado de Julio César Mondragón Fontes y el de cinco personas más, 26 se encuentran sujetos a proceso penal en reclusión, dos están prófugos y un ex agente de la Policía Municipal de Iguala en libertad, en razón de que se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley en la causa penal 212, el 30 de marzo de 2015, resolución que fue apelada por el Ministerio Público del Fuero Común. No obstante, el auto liberatorio, este ex agente de la Policía Municipal permanece recluso por otros delitos del orden federal.

Todo esto es importante precisarlo, como se recordará, porque el 23 de julio de 2015, la CNDH hizo del conocimiento público el documento Estado de la Investigación del “Caso Iguala”, en el que se formularon diversas Observaciones y Propuestas a distintas autoridades, entre

ellas, 26 a la Procuraduría General de la República y dos a la Fiscalía General del Estado de Guerrero. En relación con el presente caso, en la Observación y Propuesta número 25, se sugirió a la Procuraduría General de la República promover la acumulación por conexidad de las cuatro causas penales relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala instruidas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a los juicios federales seguidos en torno al caso.

El propio 23 de julio de 2015, la PGR aceptó públicamente dicha Observación y Propuesta. Con posterioridad, como parte del seguimiento al cumplimiento de dicha observación, la CNDH ha venido insistiendo a la PGR para que promueva legalmente lo conducente sin que hasta el momento haya pronunciamiento jurídico al respecto.

Por otra parte, en aquel documento publicado el 23 de julio de 2015, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero le fueron planteadas las Observaciones y Propuestas 30 y 31 para que, por una parte, determinara en definitiva, el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes y, por otra, reforzara los medios de convicción que sustentan los cuatro procesos penales “que se instruyen contra 22 agentes de la Policía Municipal de Iguala y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio calificado de seis personas ...”, incluido el de Julio César Mondragón Fontes y de tentativa de homicidio.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero el 1 de septiembre de 2015 expresó su aceptación a las Observaciones y Propuestas planteadas. Respecto de la primera, informó que solicitó al Director General de Control de Procesos Penales determinar, en definitiva, a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones, el origen de las lesiones que presentó en el rostro Julio César Mondragón Fontes. Hasta este momento, la CNDH no tiene noticia de que la peritación haya sido rea-

lizada, por lo que la atención de esta Observación y Propuesta continúa pendiente en su cumplimiento.

En relación con la segunda, la Fiscalía Estatal hizo saber que el Ministerio Público presentó los pliegos de ofrecimiento de pruebas consistentes en diversas documentales públicas y careos procesales. Conforme con la ley, la valoración de dichas probanzas corresponderá hacerla al Juez de la causa en el momento procesal conducente.

Formulación de nuevas Observaciones y Propuestas

En el presente documento se formulan nuevas Observaciones y Propuestas a diversas autoridades vinculadas con las investigaciones en torno al homicidio de Julio César Mondragón Fontes y con la atención a las víctimas de este hecho.

A la Procuraduría General de la República

1. Por haber atraído en su momento la investigación de los hechos que implican el “Caso Iguala” y ser relevante para su dilucidación, investigar a 11 individuos señalados por dos integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” como participantes en la tortura y homicidio de Julio César Mondragón Fontes. En su caso, con base en los elementos de prueba que se obtengan, ejercer la acción penal en su contra. Investigar y, en su caso, consignar, en razón de su complicidad, por el delito de tortura, a quienes están siendo procesados por el homicidio de Julio César Mondragón Fontes.

La reciente detención de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “El Tilo”, tiene una importancia toral para la investigación de los

hechos ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014 y de su móvil. De igual manera, en específico, resulta de especial relevancia porque Benítez Palacios es uno de los 11 individuos presuntamente vinculados con los actos perpetrados contra Julio César Mondragón.

Precisamente, por esa importancia y relevancia, la CNDH había venido insistiendo en la investigación y detención de Víctor Hugo Benítez. Desde el 23 de julio de 2015, en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’” se propuso a la Procuraduría General de la República, por una parte, cumplir las órdenes de aprehensión pendientes y, por otra, ahondar en las investigaciones relacionadas con los líderes de la organización delictiva “Guerreros Unidos”, entre ellos, Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “El Tilo”.

En el mismo sentido, en el Reporte de la CNDH sobre los hechos del “Puente del Chipote” del que se informó públicamente el pasado 14 de abril de 2016, se planteó a la PGR, específicamente en la Observación y Propuesta número 12, la detención de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “El Tilo”, como vía para conocer el destino de los estudiantes normalistas desaparecidos. De acuerdo con lo que hoy se informa, adicionalmente, la importancia de la detención de Benítez Palacios estriba en la posibilidad de establecer su probable responsabilidad, junto con la de otros miembros de su organización criminal y con la de servidores públicos del Municipio de Iguala, en la tortura y privación de la vida de Julio César Mondragón Fontes.

Por las razones expuestas, se propone en específico a la Procuraduría General de la República profundizar las investigaciones respecto de la información que señala la participación de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “El Tilo” en los ataques y desaparición

ción de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y, particularmente, en la tortura y homicidio de Julio César Mondragón Fontes. Asimismo, con los elementos de prueba que se obtengan, en su caso, ejercer la acción penal correspondiente.

No obstante que, aún dispersa, la información relativa a los 11 posibles involucrados en estos hechos consta en el expediente de averiguación previa, la CNDH la agrupa y entrega de manera reservada a la PGR sin hacerla pública con objeto de no entorpecer las investigaciones y garantizar su éxito.

2. Ampliar la declaración de todos quienes conocieron del aviso del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón Fontes para que, de ser posible, se precise la hora en que se tuvo la primera noticia del mismo.
3. Llevar a cabo las investigaciones que permitan confirmar si, efectivamente, Julio César Mondragón Fontes grabó con un teléfono celular la agresión perpetrada por agentes policiales en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014. En caso de que el resultado de las investigaciones sea positivo, recuperar el material videográfico para que sea integrado a la averiguación previa correspondiente.
4. Hasta en tanto se atiende la Observación y Propuesta número 25 planteada en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, dado a conocer públicamente el 23 de julio de 2015, de estimarlo pertinente, a través de la Fiscalía Estatal, ofrecer como prueba ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Guerrero que conoce de las causas penales 212, 214 y 217, que

se instruyen por el homicidio de Julio César Mondragón Fuentes, el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo” emitido por los peritos de la CNDH.

Para estos efectos, se ha hecho llegar a la Procuraduría General de la República una copia certificada del dictamen pericial.

A la Fiscalía General del Estado de Guerrero

5. Investigar el destino final de la vestimenta que portaba Julio César Mondragón Fuentes al momento de su muerte, debido a que no existe constancia de que hubiera sido asegurada y preservada (identificada, fijada, embalada, etiquetada e integrada su cadena de custodia) por la autoridad ministerial, situación que tuvo como consecuencia no haber sido remitida a los laboratorios de criminalística, química forense, genética, de identificación e indicios biológicos, para la búsqueda y análisis de evidencias útiles a la investigación y a la determinación de las causas de su fallecimiento, tales como fluidos biológicos, pelos humanos y de animales y excretas de fauna depredadora.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

6. Continuar proporcionando, de manera diligente e integral, las medidas de atención y asistencia a los familiares de Julio César Mondragón Fuentes, con base en las perspectivas de derechos humanos, de género, psicosocial, de complementariedad, progresividad y no regresividad, así como de participación conjunta, lo que permitirá generar condiciones de dignificación y confianza, previniendo una posible revictimización.

7. Implementar el proceso de reparación integral del daño, en el que se consideren los resultados del estudio de impacto psico-social específico realizado a los familiares de Julio César Mondragón Fontes y en el que se articulen de manera armónica las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, asegurándose de que estas partan desde la perspectiva de las víctimas.
8. Brindar especial atención al núcleo familiar de Julio César Mondragón Fontes, señaladamente a quienes pertenecen a grupos vulnerables, reconocidas como víctimas indirectas, quienes al cruzar por distintas etapas de vida, desarrollo y formación están presentando necesidades diversas, razón por la que se torna relevante diferenciar en el diseño y otorgamiento de las medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción, sus particulares características y, de ese modo, garantizar la plena realización de su proyecto de vida.
9. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa su solidaridad y apoyo a los familiares de Julio César Mondragón Fontes y dará seguimiento a las acciones que las autoridades lleven a cabo para la atención de las Observaciones y Propuestas formuladas en el presente caso.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ENTORNO DEL LUGAR EN EL QUE FUE HALLADO EL CADÁVER DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES.



Camino del Andariego.
Lugar donde fue localizado el cadáver de Julio César Mondragón Fontes.

Avenida Periferico.

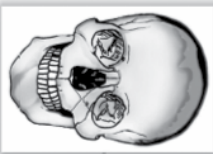


Calle Juan N. Álvarez.

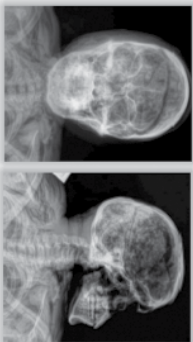
Ubicación del domicilio de un probable participante de los hechos.

Calle Juárez.

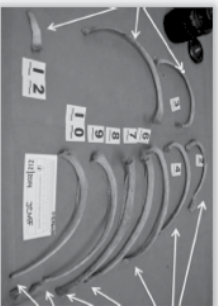
TRES REPORTES PRELIMINARES SOBRE EL "CASO IGUALA"



Borde de piel retraído y dentado en la región frontal. Signos característicos de la acción de fauna depredadora.



Se descarta trayecto de proyectil disparado por arma de fuego en cara y cráneo.

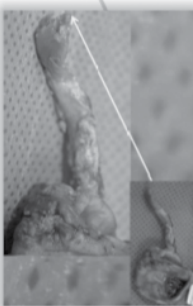


Las fracturas en costillas del lado izquierdo muestran que la agresión se centró en ese costado del cuerpo.

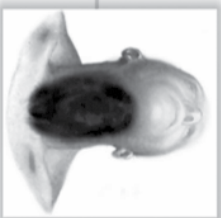


Equimosis en caras posteriores de hombros, codos y en caras laterales y posteriores de brazos proximales de los dos antebrazos, resultantes de mordeduras de sujeción (estalladas en puntos rojo).

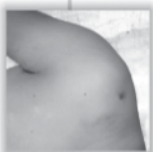
Equimosis producto de traumatismos directos en regiones ventrales y dorsales en tórax y abdomen.



En el nervio óptico del ojo izquierdo se observa desgarró en su extremo libre; destacan músculos por mordedura. Ambas lesiones por acción de fauna depredadora.



Ausencia de tejidos blancos en cuello y boca hasta bordes palatina por acción de fauna depredadora.



Equimosis en las regiones supraclavicular derecha e izquierda por digitoresión y estigmas ungüales producidas por sujeción.

**ESQUEMA DE 64 FRACTURAS EN 40 HUESOS,
 PROVOCADAS A JULIO CÉSAR MODRAGÓN FONTES.**



Causa de la muerte:
 Traumatismo craneoencefálico.

Fracturas en los
 ocho huesos del
 cráneo.

Fracturas en seis
 vértebras cervicales
 (2, 3, 4, 5, 6 y 7).

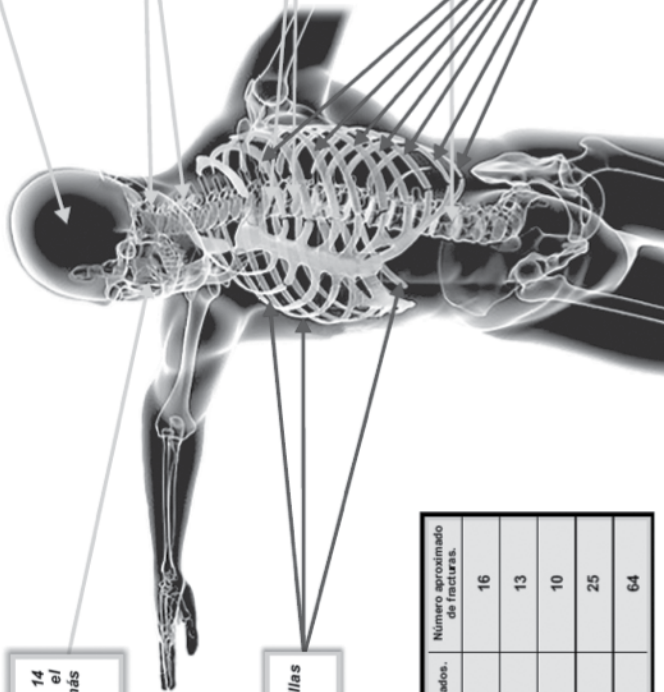
Fracturas en dos
 vértebras torácicas
 (7 y 8).

Fracturas en
 vértebra lumbar
 (L1).

Fracturas en siete
 costillas izquierdas
 (2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10).

Fracturas en 13 de los 14
 huesos que conforman el
 esqueleto de la cara. La más
 severa en maxilo facial.

Fracturas en tres costillas
 derechas (3, 6 y 12).

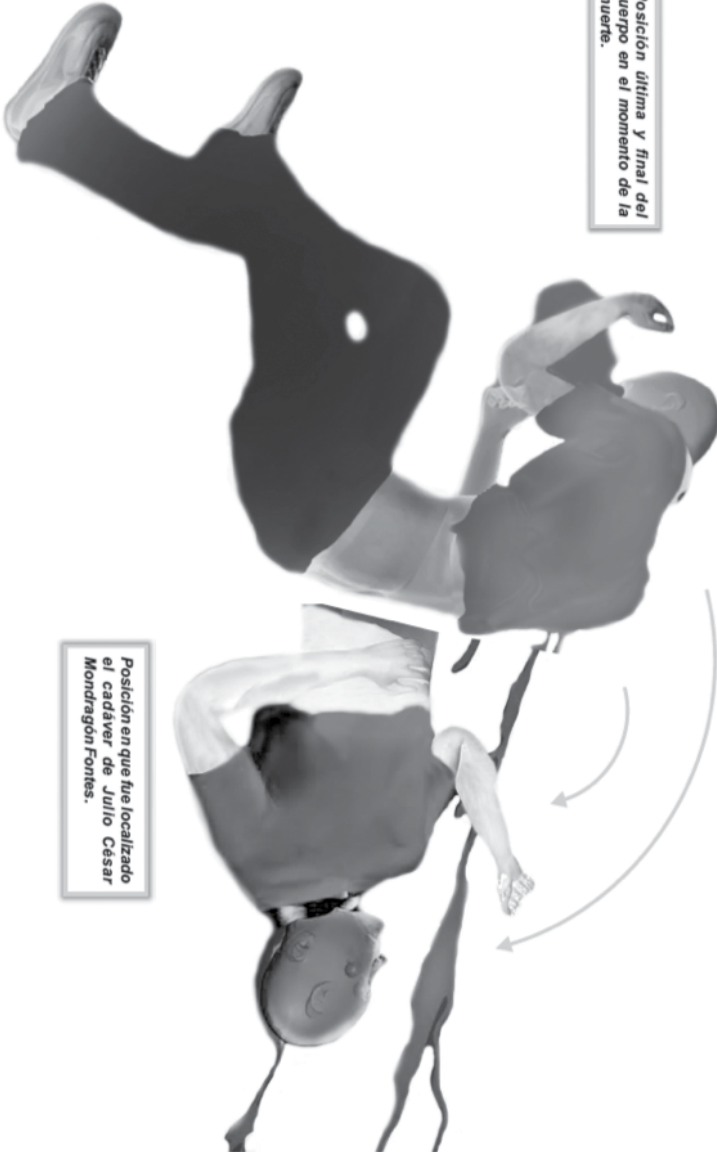


Región Anatómica.	Huesos Fracturados.	Número aproximado de fracturas.
Cráneo	8	16
Cara	13	13
Tórax	10	10
Columna	9	25
Total	40	64

TRES REPORTES PRELIMINARES SOBRE EL "CASO IGUALA"



Posición última y final del cuerpo en el momento de la muerte.



La presencia de un escurrimiento hemático observado a la altura de la cabeza, muestra que, posterior a la muerte, el cadáver fue objeto de cambio de posición de decúbito ventral a decúbito dorsal.

Posición en que fue localizado el cadáver de Julio César Mondragón Fuentes.

Tres reportes preliminares de las investigaciones de la CNDH sobre el “Caso Iguala”, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2018 en los talleres de PROGRAME, S. A. DE C. V., Calle Unión, bodega 25, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02860, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



ISBN: 978-607-729-462-7



9 786077 1294627